Nº 33253

sutel
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Nº 056-2015

A LAS DIEZ HORAS DEL 21 DE OCTUBRE DEL 2015

SAN JOSÉ, COSTA RICA

sutel
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

SESIÓN ORDINARIA 056-2015
21 de octubre del 2015

Acta de la sesión ordinaria número 056-2015, celebrada en la sala de sesiones José Gonzalo Acuña González, a las diez horas del 21 de octubre del dos mil quince.

Preside el señor Gilbert Camacho Mora. Asisten los señores Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez y Maryleana Méndez Jiménez, todos Miembros Propietarios.

Participan los funcionarios Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo, Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad, Mario Luis Campos Ramírez, Director General de Operaciones, Walther Herrera Cantillo, Director General de Mercados, Humberto Pineda Villegas, Director General de Fonatel, Jorge Brealey Zamora, Xinia Herrera Durán, Mercedes Valle Pacheco, Rose Mary Serrano Gómez e Ivannia Morales Chaves, Asesores del Consejo.

ARTÍCULO 1

De inmediato el señor Gilbert Camacho Mora da lectura a la propuesta del orden del día; se propone adicionar el siguiente asunto:

Propuestas de la Dirección General de Operaciones.

Oficio 14884 (NI-09978-2015) por cuyo medio la Contraloría General de la República otorga un plazo de 5 días hábiles para proceder con la ejecución de las sanciones impuestas a los funcionarios Mario Luis Campos Ramírez y Mónica Rodríguez Alberta.

De aprobarse el orden del día de esta sesión sería el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1– APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

2– APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN 055-2015.

3– PROPUESTAS DE LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO

3.1 Informe de la firma Edilex Asesores sobre el seguimiento del tema del esquema adicional de cobro en la transferencia de datos móviles pospago (MB).
3.2 Informe de la señora Maryleana Méndez sobre su participación en el Foro de Reguladores celebrado en la ciudad de Washington DC, Estados Unidos de América.
3.3 Invitación para que la SUTEL participe en el Programa Ministerial 2016 (GSMA Mobile World Congress) a celebrarse del 22 al 25 de febrero del 2016 en la ciudad de Barcelona, España.
3.4 Invitación de la Universidad Latina para que la SUTEL participe en el panel y debate sobre "Oportunidad para crecimiento y desarrollo de las Pymes en Costa Rica", dentro del marco de la IV Conferencia y Exposición Dominios Latinoamericanos 2015.
3.5 Solicitud para que la SUTEL participe en la Conferencia Internacional "Construyendo un entorno favorable para el desarrollo de medios de comunicación plurales e independientes en América Latina", a celebrarse el 18 y 19 de noviembre del 2015.
3.6 Decisión inicial para la contratación de la plataforma institucional y Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT).
3.7 Propuesta de acuerdo para modificar el acuerdo 010-044-2015 en relación con la beca otorgada a la funcionaria María Fernanda Casafont.

4- PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL.

4.1 Cartel de licitación para contratación de dispositivos de acceso a internet de banda ancha.

5 –PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS

5.1 *Sustitución de los órganos de investigación preliminar dictados mediante las resoluciones RCS-144-2015 y RCS-145-2015.*
5.2 *OECD Guía para Estudios de Mercados*
5.3 *Propuesta de corrección de error material de la resolución RCS-169-2015.*
5.4 *Propuesta de corrección de error material de RCS-170-2015.*
5.5 *Asignación de un número especial servicio de cobro revertido 800´s presentado por la empresa CALLMYWAY NY, S.A.*
5.6 *Asignación de numeración especial MMSI para la empresa Propiedades Sundine INC, S.A., matrícula P 11363.*
5.7 *Solicitud de quince (15) números para el servicio de cobro revertido automático, numeración 800's presentada por TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC, S.A.*

6 –PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD

6.1 *Recomendación para la modificación del dictamen técnico sobre la adecuación de los títulos habilitantes de Roberto Hernández Ramírez red para el soporte al servicio de radiodifusión de emisiones sonoras de acceso libre en AM.*
6.2 *Proyecto sobre comisión entre MICITT, SUTEL y CANARTEL para coordinar el monitoreo y estudio de coberturas.*
6.3 *Dictámenes técnicos sobre solicitudes de permiso para uso de bandas especiales del servicio de comunicación aeronáutica.*

7 –PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES

7.1 *Informe de ejecución presupuestaria de la SUTEL al 30 de setiembre del 2015.*
7.2 *Informe de los estados financieros de la SUTEL al 30 de setiembre del 2015.*
7.3 *Informe de análisis y justificación de capacitación del funcionario de la Dirección General de Mercados Juan Gabriel García en el curso "El 1-2-3 de Fibra Óptica en cuatro días", a celebrarse del 10 al 13 de noviembre del 2015 en la ciudad de Alameda Cali*
7.4 *Informe de análisis y justificación de capacitación de la funcionaria de la Dirección General de Calidad, Natalia Ramírez Alfaro en el curso "América Accesible II: Información y Comunicación para todos, Evento Regional para las Américas"*
7.5 *Costos de representación de los funcionarios Esteban González Guillén y Kevin Godínez Chaves, funcionarios de la Dirección General de Calidad, en la "Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones 2015", a celebrarse del 2 al 27 de noviembre en la ciudad de Ginebra, Suiza.*
7.6 *Solicitud del señor Alexander Herrera para que se autorice representación Cisco Live México.*
7.7 *Oficio 14884 (NI-09978-2015) por cuyo medio la Contraloría General de la República otorga un plazo de 5 días hábiles para proceder con la ejecución de las sanciones impuestas a Mario Campos Ramírez y Mónica Rodríguez Alberta.*

Discutida el orden del día y la modificación sometida a consideración, los señores Miembros del Consejo por unanimidad resuelven:

ACUERDO 001-056-2015

Aprobar el orden del día de la sesión ordinaria 056-2015, con la modificación sometida anteriormente.

ARTÍCULO 2

APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA 055-2015

Seguidamente, el señor Presidente da lectura a la propuesta del acta de la sesión ordinaria 055-2015, celebrada el 14 de octubre del 2015. Una vez analizado su contenido y efectuadas las respectivas observaciones, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 002-056-2015

Aprobar el acta de la sesión ordinaria 055-2015, celebrada el 14 de octubre del 2015.

ARTÍCULO 3

PROPUESTAS DE LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO

3.1 ***Informe verbal de la firma Edilex Asesores sobre el seguimiento del tema del esquema adicional de cobro en la transferencia de datos móviles pospago (MB).***

Ingresa a la sala de sesiones, para explicar el presente tema las señoras Marlen Cambronero y Andreína Jiménez, representantes de la firma Edilex Asesores Periodísticos, S. A.

Seguidamente, el señor Presidente se refiere al informe verbal que presentará la firma Edilex Asesores Periodísticos, S. A., sobre el esquema adicional de cobro en la transferencia de datos móviles pospago (MB).

Al respecto, la funcionaria Ivannia Morales Chaves presenta a los Miembros del Consejo a las representantes de la empresa Edilex Asesores Periodísticos, S. A.

De inmediato, la señora Marlene Cambronero se refiere al informe mensual sobre la gestión comunicacional, correspondiente al periodo del 17 de setiembre al 17 de octubre de 2015.

Indica la atención de consultas de diferentes interesados en las últimas semanas sobre el tema, entre los cuales figuran representantes del Poder Ejecutivo, Diputados, académicos y medios de comunicación.

Señala que en el proceso previo a la realización de la audiencia pública del miércoles 28 de octubre de 2015, también se ha recopilado información sobre el comportamiento de los diversos actores que han manifestado interés en la propuesta.

A nivel mediático, menciona que el proceso comunicacional ha generado 33 noticias, la mayoría con un contenido informativo y neutral. Asimismo, como parte de las relaciones con la prensa se han visitado varios medios de comunicación, que han solicitado expresamente entrevista a la Unidad de Comunicación Institucional de la SUTEL, entre ellos la revista matutina de Canal 13, el noticiero en línea CB24 y el programa radiofónico Consumidores Activos.

Con respecto a las redes sociales, indica que se ha promovido el contenido de la propuesta con los usuarios de telecomunicaciones, así como atendido sus inquietudes en el tema. Además, señala que se tienen contabilizadas 86 interacciones en Facebook y 36 en Twitter. La mayoría de comentarios efectuados fueron realizados por el sexo masculino (84%). Agrega también que el 05 de octubre del presente año, fue el día en que se dio la mayor cantidad de interacciones sobre el tema.

Finalmente, indica que el proceso comunicacional ya tiene contemplada la gestión mediática de la audiencia pública en lo referente a la atención de los medios de comunicación que se presenten a darle cobertura a la propuesta, con los voceros definidos y esquemas de atención de prensa correspondientes.

Analizado este asunto y considerando a su vez la exposición de los representantes de la empresa Edilex Asesores los señores Miembros del Consejo deciden por unanimidad:

ACUERDO 003-056-2015

Dar por recibido el informe verbal presentado en esta oportunidad por parte de la empresa Edilex Asesores sobre el seguimiento del tema del esquema adicional de cobro en la transferencia de datos móviles pospago (MB).

NOTIFIQUESE

3.2 Informe de la señora Maryleana Méndez Jiménez sobre su participación en el Foro de Reguladores celebrado en la ciudad de Washington DC, Estados Unidos de América.

El señor Gilbert Camacho Mora introduce para conocimiento de los señores Miembros del Consejo el el informe de la señora Méndez Jiménez sobre su participación en el Foro de Reguladores, celebrado en la ciudad de Washington DC, Estados Unidos de América.

Al respecto, la señora Méndez Jiménez facilita para conocimiento de los señores Miembros del Consejo la presentación realizada en dicho foro. Indica además que moderó uno de los primeros paneles que se realizaron, la cual fue una sesión de muy alto nivel.

Indica que la industria y los reguladores consideran que los retos futuros solo se podrán afrontar luego de incentivar el diálogo usuario-regulador-operador.

Por otra parte, señala que discutió sobre temas de contenidos, media y la eficiencia del espectro por parte del Broadcasting.

Añade además que se visualiza una nueva generación de regulación que se hace necesaria y a la cual considera debe orientarse la Sutel.

El señor Gilbert Camacho Mora señala que al tener la oportunidad de participar en foros, ha llegado a la conclusión de que las necesidades en cuanto a regulación a nivel mundial son idénticas, por lo que la experiencia ayuda a comparar cómo está regulando Costa Rica. Por otra parte, considera que es necesario dar seguimiento al Internacional Institute of Communications – IIC, dado que considera que aporta mucho conocimiento en el tema de regulación en el mundo.

La señora Maryleana Méndez Jiménez solicita que se le remita al Área de Recursos Humanos de Sutel acuerdo correspondiente a su participación en dicho evento.

En vista de la información conocida y la explicación brindada por la señora Méndez Jiménez el Consejo decide por unanimidad:

ACUERDO 004-056-2015

Dar por recibido y remitir al Área de Recursos Humanos el informe presentado en esta oportunidad por parte de la señora Maryleana Méndez Jiménez con respecto a su participación en el Foro de Reguladores, celebrado en la ciudad de Washington DC, Estados Unidos de América, del 5 al 6 de octubre del 2015

NOTIFIQUESE

3.3 Invitación para que la SUTEL participe en el Programa Ministerial 2016 (GSMA Mobile World Congress) a celebrarse del 22 al 25 de febrero del 2016 en la ciudad de Barcelona, España.

El señor Presidente somete a consideración del Consejo el tema relacionado con la invitación para que la Superintendencia de Telecomunicaciones participe en el Programa Ministerial 2016 (GSMA Mobile World Congress) a celebrarse del 22 al 25 de febrero del 2016 en la ciudad de Barcelona, España.

Indica que se trata de asistir a un foro único en el que consejeros, delegados, ministros, reguladores y responsables políticos de todo el mundo se reúnen para debatir los retos y oportunidades que afectan a la industria móvil. Señala que el año pasado, el evento congregó a más de 1400 delegados gubernamentales de 161 países y a los líderes más influyentes del sector de las telecomunicaciones.

Asimismo, indica que el programa ofrecerá numerosas oportunidades para relacionarse y establecer contactos con altos representantes del sector público y privado, a la vez que se exploran las tecnologías más avanzadas y las múltiples exposiciones que tienen lugar en el congreso de tecnología móvil de mayor renombre a nivel internacional.

Por otra parte, indica que el Programa Ministerial de 2016 se celebrará en pleno centro del Mobile World Congress, junto al dinámico Conference Village. Asimismo que el tema será *" Conectar todo y a todos a un futuro mejor»*, destacando así el papel que la tecnología móvil tiene en la conexión de la población, transformando a la sociedad al acelerar el impulso, el progreso social y económico.

Agrega que la invitación consiste en dos pases Gold gratuitos, razón por la cual de aprobarse, los organizadores piden la confirmación.

La señora Maryleana Méndez Jiménez indica que le interesaría poder participar en dicho evento, por lo que presenta al Consejo la propuesta correspondiente.

El señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez considera que se debe aprobar la asistencia de un solo funcionario a dicho evento y está de acuerdo con la asistencia de la señora Méndez Jiménez.

Se da un intercambio de impresiones conforme el cual se menciona la posibilidad de que posteriormente se pueda designar a un funcionario adicional para asistir a dicha actividad.

Discutido este asunto, el Consejo por unanimidad acuerda:

ACUERDO 005-056-2015

1. Dar por recibido el oficio remitido por la GSMA Head Office Ministerial Programme, de fecha 21 de setiembre del 2015, mediante el cual invitan a la Superintendencia a participar en el Programa Ministerial GSMA Mobile World Congress, el cual se llevará a cabo del 22 al 25 de febrero del 2016 en la ciudad de Barcelona, España.

2. Aprobar la participación de la señora Maryleana Méndez Jiménez, Miembro del Consejo, para que asista en representación de la institución, en el evento mencionado en el numeral anterior.

3. Solicitar al Área de Recursos Humanos de la Dirección General de Operaciones que efectúe el análisis de costos correspondiente a la participación de la señora Maryleana Méndez Jiménez, en la actividad señalada en el numeral 1, y que someta el informe a consideración del Consejo en una próxima sesión.

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE

3.4 Invitación de la Universidad Latina para que la SUTEL participe en el panel y debate sobre

"Oportunidad para crecimiento y desarrollo de las Pymes en Costa Rica", dentro del marco de la IV Conferencia y Exposición Dominios Latinoamericanos 2015.

Seguidamente, el señor Presidente somete para conocimiento del Consejo el tema relacionado con la invitación de la Universidad Latina para que la SUTEL participe en el panel y debate sobre "*Oportunidad para crecimiento y desarrollo de las Pymes en Costa Rica*", dentro del marco de la IV Conferencia y Exposición Dominios Latinoamericanos 2015, el cual se llevará a cabo el lunes 2 de noviembre del 2015, a partir de las 16:30 horas.

Al respecto, presenta el oficio de fecha 06 de octubre del 2015 enviado por la Universidad Latina, mediante el cual realizan la invitación mencionada anteriormente, en la cual se contará con destacados expertos nacionales e internacionales en la región de América Latina y el Caribe, el cual va a generar espacios para la información y capacitación en temas relacionados con internet, contenidos de internet, hosting e-marketing, cloud computing, aplicaciones de teletrabajo y participación remota, internet móvil, aplicaciones móviles y otros temas relacionados.

Señala que, se le está convocando para ser parte del panel y del debate de la actividad, por lo que solicita el aval del Consejo para poder participar en la actividad.

Conforme lo expuesto los señores Miembros del Consejo deciden por unanimidad:

ACUERDO 006-056-2015

1. Dar por recibido el oficio de la Universidad Latina fechado 06 de octubre del 2015, mediante el cual invitan a la Superintendencia de Telecomunicaciones para que participe en el panel y debate sobre "Oportunidad para crecimiento y desarrollo de las Pymes en Costa Rica", dentro del marco de la IV Conferencia y Exposición Dominios Latinoamericanos 2015, el cual se llevará a cabo el lunes 2 de noviembre del 2015 a partir de las 16:30 horas.

2. Autorizar al señor Gilbert Camacho Mora, Presidente del Consejo para que participe en representación de la Superintendencia en el panel y debate mencionado en él numeral anterior.

3. Autorizar a la Superintendencia de Telecomunicaciones para que el logo institucional sea utilizado en el material promocional de la actividad mencionada en el numeral 1.

NOTIFIQUESE.

3.5 Solicitud para que la SUTEL participe en la Conferencia Internacional "Construyendo un entorno favorable para el desarrollo de medios de comunicación plurales e independientes en América Latina", a celebrarse el 18 y 19 de noviembre del 2015.

A continuación, el señor Camacho Mora introduce para conocimiento del Consejo el tema relacionado con la solicitud para que la Superintendencia participe como Miembro Observador en la Conferencia Internacional "*Construyendo un entorno favorable para el desarrollo de medios de comunicación plurales e independientes en América Latina*", a celebrarse el 18 y 19 de noviembre del 2015, en la ciudad de Bogotá, Colombia.

Sobre el particular, presenta el oficio enviado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos fechado 9 de octubre del 2015; mediante el cual invitan a la Superintendencia a asistir a la conferencia internacional mencionada anteriormente.

La señora Maryleana Méndez menciona que en la visita se incluirán organizaciones internacionales, organizaciones de medios y de la sociedad civil, expertos independientes, académicos, periodistas y organismos reguladores y el objetivo principal será el propiciar un foro de discusión al más alto nivel sobre la situación de los medios de comunicación y las legislaciones de medios en América Latina y el Caribe. Importante señalar que la PRAI cubre los gastos de alojamiento, de conformidad con el correo recibido.

Por lo anterior considera que se trata de una actividad importante que agrega valor a la organización.

Se da un intercambio de impresiones mediante el cual los señores Miembros del Consejo consideran oportuno que la sesión que se celebrará la primera semana de diciembre, se realice el día 4 de diciembre del 2015.

Analizado este asunto, el Consejo decide por unanimidad:

ACUERDO 007-056-2015

1. Dar por recibido el oficio enviado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de fecha 9 de octubre del 2015, mediante el cual invitan a la Superintendencia a asistir la Conferencia Internacional "*Construyendo un entorno favorable para el desarrollo de medios de comunicación plurales e independientes en América Latina*", a celebrarse el 18 y 19 de noviembre del 2015 en la ciudad de Bogotá, Colombia.

2. Aprobar la participación de la señora Maryleana Méndez Jiménez, Miembro del Consejo, para participar en el evento mencionado en el numeral anterior.

3. Solicitar al Área de Recursos Humanos de la Dirección General de Operaciones que efectúe el análisis de costos correspondiente a la participación de la señora Maryleana Méndez Jiménez, en la actividad señalada en el numeral 1, y que someta el informe a consideración del Consejo en una próxima sesión.

4. Convocar la sesión que se celebrará la primera semana de diciembre para el viernes 04 de diciembre del 2015.

NOTIFÍQUESE

3.6 Decisión inicial para la contratación de la plataforma institucional y Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT).

Ingresa a la sala de sesiones los funcionarios Jolene Knorr Briceño y Alexander Herrera Céspedes, con la finalidad de explicar el presente tema.

El señor Gilbert Camacho Mora introduce para decisión inicial sobre la contratación de la plataforma institucional y Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT).

Al respecto la funcionaria Knorr Briceño realizó una introducción de los resultados de la contratación realizada a la empresa Kemonique, S. A.

Indica además que se ha desarrollado la revisión de los términos de referencia de la contratación así como la homologación del cartel original para la plataforma digital de procesos institucionales y sistema del RNT, con el cartel de la Dirección General de Calidad para los procesos de esa dirección y la necesidad de iniciar cuanto antes con la contratación.

Seguidamente el señor Alexander Herrera Céspedes explica que la licitación tiene como objeto contratar los servicios profesionales y técnicos para que permitan a la Superintendencia de Telecomunicaciones contar con las siguientes soluciones:

a. Plataforma Bus de Interoperabilidad e Integración Institucional y SOA
b. Plataforma de Procesos Institucionales y de inscripción al Registro Nacional de Telecomunicaciones. (CORE Registral)
c. Digitalización de expedientes históricos y migración de la base de datos del Sistema del RNT actual.

Seguidamente explica el alcance de los requerimientos no funcionales y funcionales conforme a las normas de tecnologías de información, así como el cronograma del proyecto en su fase de ejecución.

El señor Glenn Fallas Fallas sugiere que funcionarios de la Dirección a su cargo formen parte del equipo técnico.

El señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez sugiere se le nombre como el patrocinador directo por parte del Consejo en el Comité.

La señora Maryleana Méndez Jiménez considera oportuno que al administrador del proyecto realice los respectivos informes de avance al Comité Interno de Tecnologías de Información.

Por otra parte la funcionaria Rose Mary Serrano Gómez sugiere la participación de un asesor del Consejo con experiencia en contratación administrativa

En vista de la información conocida en esta oportunidad y la explicación brindada por los funcionarios Jolene Knorr Briceño y Alexander Herrera Céspedes, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 008-056-2015

Considerando

1. Que se recibió el oficio 06897-SUTEL-CS-2015 de fecha 05 de octubre del 2015, mediante el cual el señor Gilbert Camacho Mora, Presidente del Consejo, remite a la Proveeduría Institucional, la decisión inicial del procedimiento de contratación del Diseño, Desarrollo e Implementación de una Plataforma de Interoperabilidad e Integración Digital para la Tramitología de los Procesos Institucionales y Automatización de la Inscripción y Certificación del Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT) para la SUTEL, Expediente FOR-SUTEL-DGO-PRO-CGL-00024-2015.

2. Que el Consejo de la SUTEL analizó amplia y detalladamente, las razones de conveniencia e interés público que amparan el presente proyecto y determinó que la mejor forma de satisfacer dicho interés es mediante la realización de una licitación pública, tal y como lo dispone la Ley de Contratación Administrativa y su reglamento, determinándose que debería de regirse bajo la metodología del Business Project Management (BPM2).

3. Que el artículo 7 de la Ley de Contratación Administrativa en conjunto con el 8 de su reglamento, disponen la obligación para todo proceso de Contratación Administrativa de contar con una decisión inicial la cual será emitida de conformidad con las disposiciones internas de cada institución.

4. Que el numeral 3.3 del Procedimiento Interno para la Adquisición de Bienes y Servicios de la Superintendencia de Telecomunicaciones, establece que le corresponde al Consejo de la SUTEL adoptar y firmar la decisión inicial de los procesos de Licitación Pública.

POR TANTO:

Con fundamento en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley número 7593, y la Ley General de la Administración Pública, Ley número 6227, Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento;

EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

1. De conformidad con el artículo 7 de la Ley de Contratación Administrativa y el 8 de su reglamento, así como los acuerdos de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos No. 06-09-2014 de la Sesión Extraordinaria y el No. 06-37-2013 y de la Sesión Ordinaria 37-2013, se emite la Decisión inicial del PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DE DISEÑO, DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DE LA PLATAFORMA DIGITAL DE PROCESOS INSTITUCIONALES, SISTEMA DIR.GRAL.CALIDAD(DGC) Y SISTEMA DEL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES(RNT) PARA LA SUTEL, de conformidad con lo siguiente:

   (1) Justificación.

   De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 73 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley N° 7593), el artículo 80 de la Ley General de Telecomunicaciones (Ley N° 8642), el Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo N° **34765**-MINAET, así como lo definido en el acuerdo de la Junta Directiva de la Aresep No. 06-09-2014 de la Sesión Extraordinaria No. 09-2014 del 10 de febrero de 2014 y la Resolución N RJD-100-2014, Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones, publicado en la Gaceta 195 del 10 de octubre del 2014, le corresponde a la SUTEL implementar un del Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT) según lo establecido en la normativa.

   Para el cumplimiento de lo anteriormente descrito, tal y como lo indica el artículo 10 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones, la información de dicho registro será consignada utilizando los medios tecnológicos que disponga la SUTEL.

   Por lo anterior se hace necesario contar con una herramienta tecnológica que permita ingresar la información de forma digital donde se instauraría el proceso de inscripción de actos, debiendo tener claro los alcances y la importancia que mantiene el Procedimiento de Inscripción y la utilización del sistema informático para cumplir con los requerimientos establecidos en el artículo 7 del Reglamento de Registro Nacional de Telecomunicaciones, el cual establece los datos que se deben consignar en cada asiento conforme al tipo de inscripción de que se trate.

   Aunado a lo anterior la herramienta para el RNT es fundamental para el cumplimiento de las disposiciones legales en lo que al Registro se refiere y para garantizar el cumplimiento por parte de la Sutel, de los principios de transparencia, no discriminación y derecho a la información establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones.

   Asimismo, se requiere consolidar la información que debe inscribirse en el Registro a fin de incorporarla a la herramienta o sistema registral de asientos que se contrate.

   Por lo cual adicionalmente, es necesario contratar los servicios profesionales para la extracción, inclusión y/o migración de datos de la **información histórica del RNT** en sistema de registro, a fin de cumplir con lo dispuesto en el transitorio I del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones y disposiciones de la Contraloría General de la República con vencimiento a octubre del 2016

Relacionado a ésta iniciativa, es que se planifica la integración del proyecto operativo 2015 llamado ***"Adquisición de una herramienta Web para la gestión de los procesos de Calidad"*** por sus similitudes en varios requerimientos de gestión de trámites. Se plantea una fusión de los sistemas internos de la Institución en conjunto con el área de calidad y el Registro Nacional de Telecomunicaciones para brindar un único sistema de gestión que permita la automatización y centralización de todos los procesos, procurando agilidad y eficiencia.

Las gestiones apropiadas del proyecto operativo son:

a) *Gestión de trámites de denuncias de interferencias*
b) *Gestión de trámites de solicitudes de procesos de frecuencias*
c) *Gestión de reclamaciones de los servicios de telecomunicaciones*
d) *Procesamiento de datos de mediciones y control de asignación de mediciones*
e) *Otras gestiones no ordinarias*

Las funciones a implementar para los procesos adjudicados son:

a) *Recibir y generar los formularios de denuncias, interferencias y reclamaciones de los diferentes usuarios externos.*

b) *Recibir las solicitudes de procesos de frecuencias.*

c) *Llevar a cabo la organización y procesamiento de datos generados en las mediciones de campo efectuadas por SUTEL*

d) *Asimismo, se busca que la experiencia del usuario externo de los diferentes procesos sea más ágil, y que se permita aprovechar las herramientas tecnológicas que actualmente se encuentran disponibles.*

e) *Es también necesario el contar con una herramienta de gestión de procesos que permita el seguimiento de los mismos, buscando así mejorar los tiempos de* respuesta, la generación de reportes e informes donde se consoliden todos los datos que surjan de mediciones, proveedores o clientes.

Dentro de las ventajas e impacto de este proyecto, a nivel de país, se definen:

- Mejora en el servicio de gestión de trámites relacionados en materia de Telecomunicaciones.
- Eliminación de gestión manual de trámites.
- Control y depuración de procesos, contribuyendo a que los funcionarios puedan dedicarse a labores de gestión estratégica y no operativa.
- Minimización de tiempos de tramitología.
- Certificación de documentación por Firma Digital.
- Normalización de procesos de Integración a nivel Institucional.
- Brindar al interesado trasparencia y trazabilidad al trámite.
- Conformación del RNT digital ligado a los trámites institucionales, para incluir de forma segura y automatizada, los datos de todos los títulos habilitantes de espectro radioeléctrico otorgadas por el Gobierno de Costa Rica y los títulos habilitantes otorgados por SUTEL, así como toda la información sobre los contratos de interconexión, recursos escasos, contratos de adhesión con los usuarios finales, precios y tarifas, y en general toda la información que debe inscribirse conforme al artículo 80 de la Ley 7593 y brindar certificaciones digitales al público.
- Cumplimiento de obligaciones de transparencia de la Sutel.

Finalmente, la contratación de este desarrollo permitirá a la SUTEL cumplir con el proyecto incluido en el Plan Operativo Anual 2015, denominado ***" Implementación del Sistema de Gestión del Registro Nacional de Telecomunicaciones".***

(2) Descripción del objeto de la Contratación.

Se requiere la contratación del servicio de diseño, desarrollo e implementación de un sistema/ plataforma digital para la automatización del Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT) y los procesos institucionales, el cual deberá ser desarrollado e implementado con los más altos estándares de eficiencia, calidad, flexibilidad y amigabilidad, propios de un Sistema Empresarial.

Como parte del procedimiento para obtener el sistema indicado, se establecieron como objetivos concretos de la contratación tres líneas, cuyo contenido se indica a continuación:

Línea 1: Adquisición e Implementación de una Plataforma de "Bus de Interoperabilidad" como componente de la Plataforma Digital de Procesos Institucionales, y del Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT), con la finalidad de que la misma permita enlazar el sistema a crear con los diferentes sistemas internos y externos que se manejan en la Superintendencia de Telecomunicaciones

Línea 2: Servicio de diseño, desarrollo, implementación y puesta en marcha de la Plataforma de Procesos Institucionales, Procesos de la Dirección General de Calidad (DGC) y del Sistema del Registro Nacional de Telecomunicaciones RNT, estableciendo los requerimientos necesarios.

Línea 3: Migración de Datos Históricos de Expedientes de SUTEL, documentos, archivos y aplicativos del Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT) a una Base de Datos Digital del "Core Registral" del Sistema del Registro Nacional de Telecomunicaciones. . El sistema a crearse deberá permitir la inscripción del acervo histórico conforme a lo estipulado en el Reglamento del RNT, garantizando la seguridad e integridad de los datos.

(3) Recursos humanos para verificar la correcta ejecución del objeto del contrato.

Se cuenta con el recurso humano para velar por la correcta ejecución de esta contratación.

Los recursos económicos con que se atenderá esta contratación están contemplados en la sub-partida presupuestaria "0005-1-04-05 de servicios de Desarrollo de Sistemas Informáticos" (ver certificación adjunta). Se cuenta como máximo con un presupuesto de ¢167,060,427.00 (ciento sesenta y siete millones sesenta mil cuatrocientos veintisiete colones exactos) para adjudicar la presente licitación pública.

(4) Procedimientos de control que se aplicarán.

Por la naturaleza de la contratación, es necesario aplicar procedimientos de control específicos durante su ejecución, además se procederá a una revisión minuciosa del equipo entregado como objeto de la compra, para verificar que efectivamente cumple con las especificaciones técnicas establecidas en el cartel.

(5) Designación del encargado del contrato.

Los encargados de verificar la correcta ejecución del objeto de la adquisición son el señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez, Patrocinador del Proyecto por parte del Consejo de la SUTEL y el administrador de contrato, el funcionario Alexander Herrera Céspedes, Profesional Jefe de Tecnologías de la Información de la Dirección General de Operaciones, los cuales contarán con

el apoyo del personal propuesto por la Dirección General de Operaciones, la Dirección General de Calidad, la Dirección General de Mercados y del Registro Nacional de Telecomunicaciones. Por lo anterior, el equipo técnico será definido por los encargados del contrato.

(6) Plan Operativo Institucional y Programa de adquisiciones de bienes y servicios.

Dicha contratación está contemplada en el Plan Operativo Institucional 2015.

(7) Límites específicos de Contratación Administrativa.

Los límites generales de Contratación Administrativa del año 2015, establecidos por la Contraloría General de la República mediante la resolución R-DC-019-2015 de las 15:00 horas del 19 de febrero del 2015, y fueron publicados en el Diario Oficial la Gaceta No. 41del viernes 27 de febrero del 2015, en el cual se establece que la SUTEL se encuentra en el estrato E, lo que significa que los procedimientos estimados en **¢ 133.700.000,00 o más**, se realizarán por medio de **Licitación Pública**, que los estimados en igual o más de **¢13.370.000,00, pero menos de ¢133.370.000,00** se realizarán por medio de **Licitación Abreviada** y que los procedimientos estimados **en menos de ¢13.370.000,00** se tramitarán por medio de **Contratación Directa.** Considerando los citados límites y el estimado de costo del proyecto, el presente cartel corresponde a una licitación abreviada.

2. Ordenar a la Proveeduría institucional, unidad administrativa que estará a cargo de la tramitación del procedimiento, que conforme con el artículo 10 del Reglamento a la Ley General de Contratación Administrativa y previa verificación del cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley de Contratación Administrativa y 8 de su Reglamento, proceda a realizar los trámites correspondientes, incluyendo la realización de una audiencia previa pre-cartel en los términos dispuestos en el artículo 53 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

3. Solicitar al Administrador del Proyecto, considerar la participación del Comité Interno de Tecnologías de Información en las reuniones y presentación de los respectivos informes de avance del proyecto.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

3.7 Borrador de acuerdo para modificar el acuerdo 010-044-2015 en relación con la ayuda económica otorgada a la funcionaria María Fernanda Casafont Mata.

El señor Gilbert Camacho Mora introduce para conocimiento de los señores Miembros del Consejo el tema relacionado con la propuesta de acuerdo para modificar el acuerdo 010-044-2015, en relación con la ayuda económica otorgada a la funcionaria María Fernanda Casafont para estudiar una Maestría en Economía, Regulación y Competencia en los Servicios Públicos, en España.

El señor Jorge Brealey Zamora indica que en fecha 6 de julio de 2015, mediante oficio 4613-SUTEL-DGM-2015, la funcionaria Casafont Mata, de la Dirección General de Mercados presentó solicitud de ayuda para estudios.

Asimismo el 20 de julio de 2015, la Dirección General de Operaciones, mediante oficio 5308-SUTEL-DGO-2015, presentó el "*Informe de análisis de solicitud de ayuda para estudio de la funcionaria María Fernanda Casafont Mata*" y en fecha 10 de agosto de 2015, mediante oficio 5477-SUTEL-ACS-2015, la Asesoría Jurídica del Consejo de la Sutel, rindió el criterio solicitado mediante acuerdo 012-042-2015.

Por lo anterior el 19 de agosto del 2015, a través del acuerdo 010-044-2015, de la sesión 044-2015, del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, otorgó a la funcionaria Casafont Mata, un permiso para estudiar en el extranjero así como como ayuda económica.

Señala que el tipo de cambio utilizado para la conversión de euros a colones corresponde a la fecha de elaboración del informe de la Dirección General de Operaciones y no el tipo de cambio al momento de tomarse el acuerdo. En consecuencia, corresponde realizar el ajuste respectivo modificando el acuerdo indicado.

En vista de lo anterior se considera necesario que el Consejo realice los ajustes respectivos a la cantidad de los desembolsos que ha realizado la funcionaria Casafont Mata y los montos correspondientes.

Dado lo expuesto se solicita al Órgano Colegiado se sirva analizar la posibilidad de corregir y modificar el 010-044-2015, de la sesión 044-2015 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, celebrada el 19 de agosto del 2015, para que en los puntos a., b., y c., del Resuelve 2., se lean de la siguiente manera:

a. La Institución estaría haciendo inicialmente un aporte del 55% del costo total (a € 5994) del Máster Universitario en Economía, Regulación y Competencia en los Servicios Públicos, esto corresponde a € 3296,70 (lo equivalente en ₡ 2,065,382.55, al tipo de cambio del día del acuerdo 010-044-2015, -₡626,50 por colón-), como puede observarse en el siguiente cuadro:

Descripción	Costo Unitario	Beca 55%.
Total del Máster (€5994)	₡3,755,241,00	₡2,065,382.55
Subsidio Máximo Proyectado	75%	₡2,816,430.75

b. Los aportes serán cancelados en tres tantos, un primer aporte del 60% de la beca correspondiente a **¢1,239,229.53** a cancelarse una vez firme el presente acuerdo por tratarse de un reintegro a la funcionaria Casafont Mata por haber cancelado la totalidad de la factura; un segundo aporte del 20% de la beca, a decir, **¢413.076,51** a cancelarse en el mes de enero del 2016 y; un tercer aporte de **¢413.076,51** a cancelarse en el mes de marzo del 2016.

c. El apoyo de 75% se evaluará una vez finalizado el programa del máster mencionado, con el fin de revisar si se tiene que reconocer el 75% sobre las notas aprobadas igual o mayor a 86, según lo establecido en el artículo 9 del Reglamento de Capacitación y Estudio, quedando así un subsidio total del 75%, de **¢2,816,430.75.**

Conforme lo expuesto en esta oportunidad por el señor Jorge Brealey, los señores Miembros del Consejo deciden por unanimidad

ACUERDO 009-056-2015:

En relación con el acuerdo 010-044-2015, de la sesión 044-2015, del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, respecto del permiso para estudiar en el extranjero y ayuda económica para la funcionaria María Fernanda Casafont Mata, este Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, adopta lo siguiente:

RESULTANDO QUE:

1) En fecha 6 de julio de 2015, mediante oficio 4613-SUTEL-DGM-2015, la funcionaria María Fernanda Casafont, de la Dirección General de Mercados (DGM), presentó solicitud de ayuda para estudios.

2) En fecha 20 de julio de 2015, la Dirección General de Operaciones, mediante oficio 5308-SUTEL-DGO-2015, presentó el "Informe de análisis de solicitud de ayuda para estudio de la funcionaria María Fernanda Casafont Mata.

3) En fecha 10 de agosto de 2015, mediante oficio 5477-SUTEL-ACS-2015, la Asesoría Jurídica del Consejo de la Sutel, mediante oficio rindió criterio solicitado mediante acuerdo 012-042-2015.

4) En fecha 19 de agosto del 2015, mediante acuerdo 010-044-2015, de la sesión 044-2015, del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, le fue otorgado a la funcionaria Casafont Mata, un permiso para estudiar en el extranjero y ayuda económica. En lo que interesa el acuerdo resuelve:

"(...)

Aprobar la ayuda para estudio solicitada (parcialmente, solo en cuanto a lo que se indica en la presente resolución) por la funcionaria María Fernanda Casafont Mata para realizar los estudios: Máster Universitario en Economía, Regulación y Competencia en los Servicios Públicos, impartido por la universidad de Barcelona, considerando lo siguiente:

a. *La Institución estaría haciendo inicialmente un aporte del 55% del costo total del Máster Universitario en Economía, Regulación y Competencia en los Servicios Públicos, esto corresponde a* ***₡2,062,231.23****, como puede observarse en el siguiente cuadro:*

Descripción	*Costo Unitario*	*Beca 55%*
Total del Máster (€5994)	*₡3,749,511.34*	*₡2,062,231.23*
Subsidio Máximo Proyectado	*75%*	*₡2,812,133.50*

b. *Los aportes serán cancelados en siete tractos, un primer pago del 30% tras la formalización de la matrícula, un segundo pago de 20% al primero de diciembre del 2015, tercer y siguientes pagos de 10% cada uno de enero a mayo del 2016.*

c. *El apoyo de 75% se evaluará una vez finalizado el programa del máster mencionado, con el fin de revisar si se tiene que reconocer el 75% sobre las notas aprobadas igual o mayor a 86, según lo establecido en el artículo 9 del Reglamento de Capacitación y Estudio, quedando así un subsidio total del 75%, de* ***¢2,812,133.50.***

(...)"

CONSIDERANDO QUE:

1) El tipo de cambio utilizado para la conversión de euros a colones corresponde a la fecha de elaboración del informe de la Dirección General de Operaciones y no el tipo de cambio al momento de tomarse el acuerdo. En consecuencia, corresponde realizar el ajuste respectivo modificando el acuerdo indicado.

2) La funcionaria Casafont Mata ha realizado o realizó la totalidad del primer pago por lo que corresponde el reintegro respectivo por el monto de ayuda económica según el porcentaje aprobado por este Consejo.

3) En cuanto a los desembolsos de la económica aprobada es necesario aclarar –además del reintegro en el primer pago- que se trata de tres (3) tractos en total y no de siete como se dispuso. En consecuencia, dado que no se modifica el monto total en euros aprobado por el Consejo, considera este órgano colegiado necesario y conveniente realizar los ajustes respectivos a la cantidad de los desembolsos y los montos correspondientes.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, Reglamento autónomo de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios y del Reglamento de capacitación y estudios, Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

1. Corregir y modificar el acuerdo 010-044-2015, de la sesión 044-2015 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, celebrada el 19 de agosto del 2015, para que en los puntos a., b., y c., del Resuelve 2., se lean de la siguiente manera:

"(...)

d. La Institución estaría haciendo inicialmente un aporte del 55% del costo total (a **€ 5994)** del Máster Universitario en Economía, Regulación y Competencia en los Servicios Públicos, esto corresponde a **€ 3296,70** (lo equivalente en **₡** 2,065,382.55, al tipo de cambio del día del acuerdo 010-044-2015, -₡626,50 por colón-), como puede observarse en el siguiente cuadro:

Descripción	Costo Unitario	Beca 55%
Total del Máster (€5994)	₡3,755,241,00	₡2,065,382.55
Subsidio Máximo Proyectado	75%	₡2,816,430.75

e. Los aportes serán cancelados en tres tantos, un primer aporte del 60% de la beca correspondiente a **¢1,239,229.53** a cancelarse una vez firme el presente acuerdo por tratarse de un reintegro a la funcionaria Casafont Mata por haber cancelado la totalidad de la factura; un segundo aporte del 20% de la beca, a decir, **¢413.076,51** a cancelarse en el mes de enero del 2016 y; un tercer aporte de **¢413.076,51** a cancelarse en el mes de marzo del 2016.

f. El apoyo de 75% se evaluará una vez finalizado el programa del máster mencionado, con el fin de revisar si se tiene que reconocer el 75% sobre las notas aprobadas igual o mayor a 86, según lo establecido en el artículo 9 del Reglamento de Capacitación y Estudio, quedando así un subsidio total del 75%, de **¢2,816,430.75.**

2. Indicar que en todo lo demás el 010-044-2015, de la sesión 044-2015 queda incólume.

3. Autorizar a la Dirección General de Operaciones para que proceda a girar a la funcionaria Casafont Mata, el pago realizado por su persona.

4. Comuníquese al área de Recursos Humanos de la Dirección General de Operaciones para los trámites y fines correspondiente.

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE

ARTICULO 4

PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE FONATEL

4.1. Cartel de licitación para contratación de dispositivos de acceso a internet de banda ancha.

Ingresa a la sala de sesiones con la finalidad de explicar el presente tema, los representantes de la Unidad de Gestión, señores Pablo Arrieta, Yorlen Solís, César Hung y Edwin Mendieta.

El señor Presidente hace del conocimiento del Consejo el tema relacionado con el cartel de licitación para contratación de dispositivos de acceso a internet de banda ancha y brinda el uso de la palabra al señor Humberto Pineda Villegas para que se refiera al respecto.

El señor Pineda Villegas presenta los siguientes documentos:

a. Oficio MICITT-OF-DVMT-253-2015 de fecha 09 de julio del 2015 (NI-06618-2015), conforme el cual el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones remiten las especificaciones para incluir en los equipamientos que se están solicitando a las instituciones que deben incluir en los carteles del Programa 3.

b. Oficio FID-1824-2015 de fecha 16 de octubre del 2015 (NI-10058-2015) remitido por la Dirección General de Banca de Inversión del Banco Nacional, conforme el cual envían el borrador del cartel para la contratación de los dispositivos de acceso a internet.

Indica que la contratación es promovida por el Banco Nacional de Costa Rica en calidad de Fiduciario del Fideicomiso de Gestión de los Proyectos y Programas SUTEL-BNCR, número de identificación 3-110-654956 y el objetivo es la dotación de dispositivos de acceso a internet de banda ancha para el servicio universal a diferentes Centros de Prestación de Servicios Públicos de instituciones beneficiarias de dichos dispositivos.

Señala que el objeto del concurso se encuentra dividido en 4 líneas con especificaciones y cantidades diferentes. La compra será financiada con aportes del Fondo Nacional de Telecomunicaciones. En el presente cartel se establecen los requerimientos que deberán cumplir los oferentes interesados en el suministro de dispositivos de acceso a internet de banda ancha.

Seguidamente procede a explicar las cuatro líneas de alcance del proyecto, así como cada una de las etapas a desarrollar. De igual forma procede a exponer cómo se realizarán los respectivos entregables, así como el cronograma de trabajo.

Indica que con la contratación se pretende dotar de dispositivos de acceso a internet de banda ancha a los denominados Centros de Prestación de Servicios Públicos, tales como escuelas, colegios, CECIS, EBAIS, CEN-CINAI, entre otros.

La señora Yorlen Solís procede a explicar en qué consiste un dispositivo de acceso a la banda ancha, así como los antecedentes del caso que les ocupa.

Seguidamente el señor Humberto Pineda solicita la aprobación del Consejo al tiempo que procede a detallar la propuesta de acuerdo

En vista de lo analizado en esta oportunidad el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 010-056-2015

CONSIDERANDO:

1. Mediante el oficio No. 03278-SUTEL-ACS-2013, dentro de los objetivos incluidos en el artículo 2 de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 8642, se encuentra el de *"garantizar el derecho de los habitantes a obtener los servicios de telecomunicaciones, en los términos establecidos en esta Ley..."*, para *"...asegurar la aplicación de los principios de universalidad y solidaridad del servicio de telecomunicaciones..."*

2. El principio de solidaridad se encuentra definido expresamente en el artículo 3 de la LGT, al indicar que es el *"establecimiento de mecanismos que permitan el acceso real de las personas de menores ingresos y grupos con necesidades sociales especiales a los servicios de telecomunicaciones, en condiciones adecuadas de calidad y precio, con el fin de contribuir al desarrollo humano de estas poblaciones vulnerables"*, definición que se ajusta a lo establecido en el artículo 50 de la Constitución Política según el cual, *"El Estado procurará el mayor bienestar a todos los habitantes del país, organizando y estimulando la producción y el más adecuado reparto de la riqueza..."*

3. Bajo esas premisas, dentro de la Ley General de Telecomunicaciones el legislador incluyó los *objetivos del acceso universal, servicio universal y solidaridad* que deben ser considerados para la utilización de los recursos del Fondo Nacional de Telecomunicaciones. Al respecto el artículo 32 de la Ley General de Telecomunicaciones, establece:

> *"ARTÍCULO 32.- Objetivos del acceso universal, servicio universal y solidaridad.*
>
> *Los objetivos fundamentales del régimen de acceso universal, servicio universal y solidaridad son los siguientes:*
>
> *a) Promover el acceso a servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos, a los habitantes de las zonas del país donde el costo de las inversiones para la instalación y el mantenimiento de la infraestructura hace que el suministro de estos servicios no sea financieramente rentable.*
> *b) Promover el acceso a servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos, a los habitantes del país que no tengan recursos suficientes para acceder a ellos.*
> *c) Dotar de servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos, a las instituciones y personas con necesidades sociales especiales, tales como albergues de menores, adultos mayores, personas con discapacidad, población indígena, escuelas y colegios públicos, así como centros de salud públicos.*
> *d) Reducir la brecha digital, garantizar mayor igualdad de oportunidades, así como el disfrute de los beneficios de la sociedad de la información y el conocimiento por medio del fomento de la conectividad, el desarrollo de infraestructura y la disponibilidad de dispositivos de acceso y servicios de banda ancha."*

4. De la lectura del artículo citado, se desprenden varios conceptos que deben ser analizados integralmente a la luz de los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad; impuestos por la Ley General de Telecomunicaciones a FONATEL.

5. En ese sentido, dicho artículo también incluye la posibilidad de brindar dispositivos de acceso y servicios de banda ancha con el fin de reducir la brecha digital.

6. Sobre el mismo tema de la disponibilidad de dispositivos de acceso y servicios de banda ancha, el artículo 20 del Reglamento de Acceso Universal, Servicio Universal y Solidaridad, dispone:

> *"**Artículo 20.-Financiamiento de proyectos con recursos del FONATEL.** Además de aplicarse para cumplir los objetivos definidos en el artículo 32 de la Ley Nº 8642 y las metas que se definan en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones; de lo anterior dicho, los recurso del FONATEL podrán aplicarse al financiamiento de las etapas de inversión, operación o mantenimiento y/o a las actividades complementarias necesarias para el funcionamiento de los servicios de telecomunicaciones,*

***pudiendo abarcar entre otros, estudios técnicos, adquisición de equipos, materiales**, obras civiles, así como programas de sensibilización, difusión y capacitación necesarios para el correcto cumplimiento de las Agendas digitales y de solidaridad, que forman parte integral de dicho plan."* (El resaltado no es del original).

7. Adicionalmente, el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones 2015-2021 es claro al establecer que FONATEL deberá apoyar con el equipamiento y el uso de herramientas a favor de las poblaciones en situación de vulnerabilidad, al indicar:

> *"...FONATEL financiará la conectividad en las comunidades donde el costo de las inversiones para la instalación y el mantenimiento de la infraestructura hacen que el suministro de estos servicios no sea financieramente rentable. **Además se dirigirá a apoyar el equipamiento** y el uso de herramientas como canastas de subsidios o aplicaciones de tarifas diferenciadas donde exista mayor concentración de población en situación de vulnerabilidad; todo de acuerdo a lo establecido en el artículo 32 de la Ley General de Telecomunicaciones..."* (El resaltado no es del original).

8. Como puede observarse estos elementos coinciden con una definición de banda ancha acorde con el actual contexto del ecosistema digital y de su rol como catalizador de transformaciones de orden económico y de inclusión social, que considera no solo la faceta de conectividad sino también todos los aspectos que emanan de ella. En este sentido la banda ancha se concibe como un *"conjunto de capas que van desde la pura infraestructura al uso actual de conectividad, teniendo en cuenta los diferentes elementos, siempre desde el punto de vista de la oferta (acceso) así como de la demanda (adopción y uso). Es importante resaltar que el objetivo último es permitir la transformación de cada uno de los sectores de la economía, que debe tener lugar bajo un enfoque centrado en el usuario, para garantizar que todos los esfuerzos se encaminan hacia el beneficio del ciudadano mismo."* (Antonio García Zaballos *et al*, *Las telecomunicaciones y la banda ancha en Costa Rica. Banco Interamericano de Desarrollo, nota técnica # IDB-TN-673*, julio 2014, pp. 40-41).

9. Todos estos elementos sustentan la potestad que tiene la SUTEL para financiar por medio del FONATEL los diferentes dispositivos de acceso y servicios de banda ancha que requieren las instituciones beneficiarias para el cumplimiento del interés público que se verá materializado en un aprovechamiento de la infraestructura de telecomunicaciones instalada para una mejor prestación de los servicios.

10. Es importante en este punto resaltar los conceptos de *Agenda digital, Agenda de solidaridad digital* y *Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TICs)*, incluidos en el artículo 6 de la LGT y que se encuentran relacionados con el tema del equipamiento necesario para fomentar el uso y aprovechamiento de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Dichos conceptos se definen en el artículo citado como:

> *"...3) Agenda digital: conjunto de acciones a corto, mediano y largo plazo tendientes a acelerar el desarrollo humano del país, mediante el acceso, uso y aprovechamiento de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TICs).*
> *4) Agenda de solidaridad digital: conjunto de acciones a corto, mediano y largo plazo tendientes a garantizar el desarrollo humano de las poblaciones económicamente vulnerables, proporcionándoles acceso a las TICs.*
> *...*
> *28) Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TICs): técnicas de trabajo y recursos tecnológicos que permiten ofrecer servicios con el apoyo del **equipamiento informático** y de las telecomunicaciones..."* (El resaltado no es del original).

11. Tal y como se desprende de las definiciones citadas, el equipamiento informático debe formar parte de los recursos tecnológicos necesarios para acelerar el desarrollo humano del país y de las poblaciones económicamente vulnerables.

Es decir, que para cumplir con la obligación establecida en el concepto de Agenda de solidaridad digital, de *"garantizar el desarrollo humano de las poblaciones económicamente vulnerables, proporcionándoles acceso a las TICs"*, se haría necesario que los proyectos financiados por FONATEL incluyan como parte de sus contenidos, *equipamiento informático.*

12. El *equipamiento informático* puede ser definido como un conjunto de aparatos conectados al ordenador, y está compuesto por dos componentes básicos: una unidad central y dispositivos periféricos, tales como pantalla, teclado, mouse, scanner, impresora, etc.

13. El concepto de *equipamiento informático* tal y como está referenciado en el artículo 6 de la LGT, para efecto de la aplicación de los principios de *acceso universal, servicio universal y solidaridad;* puede ser equiparado al concepto de dispositivo de acceso de banda ancha incluido en el artículo 32 de la LGT, considerando que ambos conceptos regulan precisamente la obligatoriedad de garantizar que las poblaciones vulnerables puedan desarrollarse por medio del acceso a los servicios de telecomunicaciones con el fin de reducir la brecha digital.

14. La definición del concepto de equipamiento citado líneas arriba, no es posible analizar dicho concepto de forma aislada, por lo que tanto la definición como las características de los denominados dispositivos de acceso de banda ancha, deben ser vistos de forma integral.

15. Bajo esa premisa, el II Informe Técnico del Proyecto de Equipamiento Acceso y Servicio Universal de octubre de 2015, define como *dispositivo de banda ancha,* lo siguiente:

> *"En el Artículo 32 de la Ley 8642 – Ley General de Telecomunicaciones - en su inciso d) indica: "Reducir la brecha digital, garantizar mayor igualdad de oportunidades, así como el disfrute de los beneficios de la sociedad de la información y el conocimiento por medio del fomento de la conectividad, el desarrollo de infraestructura y la disponibilidad de dispositivos de acceso y servicios de banda ancha."*
>
> *De acuerdo a lo anterior se puede observar que existe la obligación por parte de FONATEL de fomentar la reducción de la brecha digital y de dar la disponibilidad de dispositivos para acceso a internet de banda ancha.*
>
> *Para el Programa III y de acuerdo a la solicitud planteada por las instituciones beneficiarias se define Dispositivo de Banda Ancha como:*
>
> *La solución técnica integral que permita maximizar el uso y aprovechamiento de la banda ancha de acuerdo a los objetivos planteados por los programas asociados a cada institución beneficiaria.*
>
> *Dicha solución técnica integral puede contener una mezcla de equipos tales como:*
>
> a. *Computadores portátiles*
> b. *Computadores de Escritorio*
> c. *Impresoras*
> d. *Proyectores*
> e. *Enrutadores*
> f. *Tabletas*
> g. *Accesorios (teclado, diadema, mouse, UPS, etc)*
> h. *Visores de documentos*
> i. *Otros equipos complementarios que requiera la solución*
>
> *Para efectos del presente estudio cada institución beneficiaria aportó la descripción y justificación de la solución técnica integral que se ajusta a la definición de dispositivo de banda ancha antes mencionada.*

16. Lo anterior se ajusta a los principios rectores citados dentro del PNDT 2015-2021, en cuanto a la utilización de los fondos de FONATEL para el desarrollo de la alfabetización digital y capacitación para las poblaciones en condiciones de vulnerabilidad y los beneficiarios del fondo, quienes

requieren de todos los insumos necesarios para su desarrollo y disminución de la brecha digital. Al respecto indica el PNDT:

> *"...Los proyectos con cargo al FONATEL deben entenderse como complementarios a las acciones y medidas que desde el Estado y el mercado se implementan para proveer de servicios de telecomunicaciones a la población. La Agenda de Solidaridad Digital se nutre de los recursos del FONATEL que están destinados a la atención de las poblaciones en condiciones de vulnerabilidad; en la atención de los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad; estos recursos tienen un límite temporal.*
>
> ...
>
> *En el desarrollo de estos proyectos se asegurarán estándares de diseño universal y accesibilidad, a fin de que las personas con discapacidad puedan tener acceso a estos servicios. También se asegurará la transparencia, la amplia participación de todos los posibles oferentes, la calidad, la rendición de cuentas, la optimización de los servicios y la compartición de infraestructura.*
>
> *El Estado también velará por la constante alfabetización digital, la capacitación y el empoderamiento de todos los habitantes, para que éstos a través de las Tecnologías de la Información y la Comunicación puedan mejorar su calidad de vida y acceder a los servicios que por este medio brinda el propio Estado en materias como salud, educación, ambiente..."*

17. En función de la definición integral que debe ser aplicada para el concepto de dispositivos de acceso de banda ancha, queda claro que para que las instituciones beneficiarias puedan darle un aprovechamiento idóneo a dichos dispositivos, se hace necesario que también puedan contar con todos los accesorios que se pueden incorporar a ellos tales como teclados, diademas, mouse, impresoras, etc.

18. Bajo estas consideraciones, cada una de las instituciones beneficiarias (Caja Costarricense de Seguro Social, Ministerio de Educación Pública y Ministerio de Ciencia Tecnología y Telecomunicaciones), han proporcionado a la SUTEL el listado de equipos mediante los cuales van a satisfacer las necesidades públicas que por medio de sus diferentes programas deben atender.

19. Es por las razones citadas, y de conformidad con el sustento legal y la política pública definida en el PNDT, que la SUTEL por medio de FONATEL, financiará la compra del equipamiento correspondiente, tomando en consideración las siguientes premisas que se han seguido para la identificación de las necesidades de cada institución beneficiaria:

    a. Cada institución beneficiaria fue la responsable de definir sus necesidades de equipamiento en función del interés público a satisfacer por medio de sus respectivos programas de atención a las poblaciones más necesitadas. Lo anterior, por cuanto dichas instituciones son las que conocen las poblaciones que deben atender y las que pueden determinar, mediante criterios técnicos, los programas que satisfacen esas necesidades y esa población puntualmente.

    b. Los requerimientos de las instituciones beneficiadas responden a programas concretos, delimitados y con objetivos específicos, cuya solución debe ser atendida integralmente desde la perspectiva de la conectividad y el aprovechamiento. Por ejemplo, la CCSS implementará el programa de Expediente Digital Único (EDUS) y el MEP atenderá mediante aplicaciones predeterminadas, las necesidades de los estudiantes que se verán beneficiados con el equipamiento.

    c. Los denominados "dispositivos periféricos" están estricta y directamente vinculados a los dispositivos de acceso a banda ancha.

POR TANTO:

1. Dar por recibidos y aprobar los siguientes oficios:

   a. 7320-SUTEL-DGF-2015 de fecha 19 de octubre del 2015, conforme el cual el señor Humberto Pineda Villegas, Director General de Fonatel, remite a los Miembros del Consejo la propuesta de cartel de licitación para la contratación de dispositivos de acceso a internet de banda ancha.
   b. FID-1824-2015/UG-229-15, (NI-10058-2015) de fecha 16 de octubre del 2015, mediante el cual la Dirección General de Banca de Inversión, de la Dirección Fiduciaria del Banco Nacional de Costa Rica, remite el borrador del cartel para la contratación de dispositivos de acceso a internet.
   c. MICITT-OF-DVMT-253-2015 (NI-06618-2015) de fecha 09 de julio de 2015, enviado por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, a través del cual emiten las especificaciones para incluir en los equipamientos que están solicitando las instituciones ser incluidas en los carteles del Programa 3.

2. Aprobar el cartel de licitación para contratación de dispositivos de acceso a internet de banda ancha.

3. Instruir al Banco Nacional de Costa Rica para que proceda con la publicación de la invitación para la licitación mencionada en el numeral 1.

4. Informar el presente acuerdo al Viceministerio, las instituciones beneficiarias y al Consejo Presidencial Social.

5. Remitir una copia del presente acuerdo al expediente respectivo.

NOTIFIQUESE

ARTICULO 5

PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE MERCADOS

5.1. Sustitución de los órganos de investigación preliminar dictados mediante las resoluciones RCS-144-2015 y RCS-145-2015.

De inmediato, el señor Presidente hace del conocimiento del Consejo el tema relacionado con la sustitución de los órganos de investigación preliminar dictados mediante las resoluciones RCS-144-2015 y RCS-145-2015.

Se da lectura al oficio 7026-SUTEL-DGM-2015, del 06 de octubre del 2015, por medio del cual la Dirección General de Mercados hace del conocimiento del Consejo el tema indicado.

Interviene el señor Walther Herrera Cantillo, quien explica los antecedentes de este caso y señala la conveniencia de sustituir al funcionario Andrés Felipe Castro Ulate, que se designó inicialmente para conformar el órgano director, en virtud de su traslado a la Dirección General de Calidad y nombrar para esos efectos al funcionario David Vargas Bolaños.

Se refiere a las resoluciones que se han emitido sobre el particular, al tiempo que atiende las consultas que sobre el particular plantean los señores Miembros del Consejo.

Discutido este caso, el Consejo con base en la indicación del oficio 7026-SUTEL-DGM-2015, del 06 de octubre del 2015 y la explicación que sobre el particular brinda el señor Herrera Cantillo, resuelve por unanimidad:

ACUERDO 011-056-2015

I. Dar por recibido y aprobar el oficio 7026-SUTEL-DGM-2015, del 06 de octubre del 2015, por medio del cual la Dirección General de Mercados somete a consideración del Consejo la propuesta de sustitución de los órganos de investigación preliminar dictados mediante las resoluciones RCS-144-2015 y RCS-145-2015.

II. En relación con las resoluciones número RCS-144-2015 de las 14:20 horas del 05 de agosto de 2015 y RCS-145-2015 de las 14:20 horas del 05 de agosto de 2015, del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, y considerando:

1) Que el 25 de mayo del 2015, mediante escrito número 6000-620-2015 el INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD (ICE) solicitó realizar una investigación de las actuaciones de la empresa TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC, S. A., ya que el 20 de mayo del 2015 lanzó una oferta comercial denominada "Movistar sin fronteras", para los clientes del servicio móvil post pago, prepago y control, que contempla la posibilidad de utilizar sus planes de datos en los países de América Central y México, con las condiciones y tarifas que rigen localmente.

2) Que a su vez también el 25 de mayo de 2015, mediante escrito número 6000-608-2015 el INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD solicita realizar una investigación de las actuaciones de la empresa CLARO CR TELECOMUNICACIONES, S. A., ya que a partir del lunes 20 de abril del 2015 eliminó el cobro por roaming y llamadas internacionales a Centroamérica y Panamá para sus clientes de postpago.

3) Que en las resoluciones número RCS-144-2015 de las 14:20 horas del 05 de agosto de 2015 y RCS-145-2015 de las 14:20 horas del 05 de agosto de 2015 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) se nombró a los funcionarios Daniel Quirós Zúñiga, Deryhan Muñoz Barquero y Andrés Felipe Castro Ulate, todos en su momento funcionarios de la Dirección General de Mercados; para que se constituyan en órgano de investigación preliminar de las anteriores denuncias.

4) Que de conformidad con los artículos 43 y 44 del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado, corresponde a la Dirección General de Mercados (DGM) recibir, tramitar y recomendar sobre los conflictos de competencia, igual que preparar de oficio o por denuncia, los estudios técnicos necesarios para que el Consejo pueda conocer de las prácticas monopolísticas cometidas por operadores o proveedores que tengan por objeto o efecto limitar, disminuir o eliminar la competencia en el mercado de las telecomunicaciones.

5) Que mediante acuerdo 010-050-2015 de la sesión 050-2015 del Consejo de la SUTEL celebrada el 16 de setiembre de 2015 el señor Andrés Felipe Castro Ulate fue nombrado como funcionario de la Dirección General de Calidad (DGC) de la SUTEL.

6) Que en virtud de lo anterior lo procedente es sustituir al señor Castro Ulate y nombrar un nuevo titular, funcionario de la Dirección General de Mercados para ese cargo.

En virtud de lo anterior, se acuerda lo siguiente:

1. Dar por recibido el informe 7026-SUTEL-DGM-2015, del 06 de octubre del 2015, presentado por la Dirección General de Mercados en relación con la sustitución de los órganos de investigación preliminar dictados mediante las resoluciones RCS-144-2015 y RCS-145-2015.

2. Modificar parcialmente las resoluciones RCS-144-2015 y RCS-145-2015 tomado por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a efectos de revocar el nombramiento del señor Andrés Felipe Castro Ulate como miembro del órgano de investigación preliminar.

3. Nombrar como nuevo titular para ese cargo al funcionario David Vargas Bolaños, ingeniero de la Dirección General de Mercados, portador de la cédula de identidad número 1-1126-0779, para que junto con los señores Daniel Quirós Zúñiga y Deryhan Muñoz Barquero, se constituyan en el órgano de investigación preliminar de las denuncias tramitadas en los expedientes administrativos SUTEL SA-1165-2015 y SUTEL SA-1166-2015.

4. Comunicar el presente acuerdo a los funcionarios David Vargas Bolaños, Andrés Felipe Castro Ulate, Daniel Quirós Zúñiga y Deryhan Muñoz Barquero.

NOTIFIQUESE

5.2. *OCDE Guía para Estudios de Mercados*

El señor Presidente somete a consideración del Consejo la propuesta presentada por la Dirección General de Mercados sobre el estudio que está realizando la delegación de la *Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico* OCDE sobre la "*Guía de Estudios de Mercados*" auspicidad con fondos de la Embajada Británica.

El señor Herrera Cantillo comenta lo referente a los avances del citado proyecto, el cual se titula "*Competencia y Estudios de Mercado en América Latina. Los casos de Chile, Colombia, Costa Rica, México, Panamá y Perú*" y se refiere a los principales aspectos relacionados con este asunto.

Señala que se trata de un tema que forma parte de las exposiciones que efectuará el funcionario Daniel Quirós Zúñiga en el evento denominado *"Actividades de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico"*, el cual se llevará a cabo en la ciudad de París, Francia, del 26 al 30 de octubre del 2015 y que forma parte de los estudios financiados por la Embajada Británica sobre el tema de los estudios de mercado, el que busca la realización de una guía sobre el tema que sirva de base a todas las administraciones presentes en la actividad.

Conocido el tema, con base en la información recibida del señor Herrera Cantillo, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 012-056-2015

Dar por recibido el informe presentado por el señor Walther Herrera Cantillo, Director General de Mercados, respecto de los avances del proyecto de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo (OCDE) titulado "*Competencia y Estudios de Mercado en América Latina. Los casos de Chile, Colombia, Costa Rica, México, Panamá y Perú*", tema en el que se está trabajando en la elaboración de una "*Guía de Estudios de Mercados*".

NOTIFIQUESE

5.3. Propuesta de corrección de error material de la resolución RCS-169-2015.

Para continuar, el señor Presidente somete a consideración del Consejo la propuesta presentada por la Dirección General de Mercados, para la corrección del error material de la resolución RCS-169-2015. Al respecto, se da lectura a la propuesta de resolución mencionada, a la cual se le hacen las observaciones que corresponden.

El señor Herrera Cantillo brinda una explicación sobre el particular, señala que se trata de un error en los datos del NI-7664-2015, presentado por la empresa Cable Suisa, siendo en realidad el número correcto el 7964.

Discutido este caso, con base en la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo sobre el particular, el Consejo resuelve de manera unánime:

ACUERDO 013-056-2015

RCS-204-2015

"CORRECCIÓN DE ERROR MATERIAL DE LA RESOLUCIÓN RCS-169-2015 SOBRE DECLARATORIA DE CONFIDENCIALIDAD DE PIEZAS DEL EXPEDIENTE CORRESPONDIENTE A INFORMACIÓN BRINDADA POR OPERADORES Y PROVEEDORES DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES REFERENTES A ESTADOS FINANCIEROS DEL AÑO 2014"

EXPEDIENTE: GCO-DGM-IFR-01614-2013.

RESULTANDO

1. Que el 18 de Agosto del 2015 (NI-07964-2015) se recibió información suministrada por el operador Cable Suisa S. A., la cual corresponde a los estados financieros de dicha empresa del periodo 2014, información solicitada por la Dirección General de Mercados de la Sutel.

2. Que el 08 de setiembre del 2015 el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante la resolución número RCS-169-2015 de las 12:00 horas realizó la declaratoria de confidencialidad de piezas del expediente GCO-DGM-IFR-01614-13, relativa a la información brindada por los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones referentes a estados financieros del año 2014.

CONSIDERANDO

I. Que por error material se indicó en el Por tanto de la resolución RCS-169-2015, en el resuelve 1, que la empresa Cable Suisa S.A. presento la información de sus estados financieros correspondiente al año 2014, por medio del documento NI-7664-2015.

II. Que el número correcto del documento por medio del cual la empresa Cable Suisa S.A. presento ante la Sutel la información de sus estados financieros correspondientes al año 2014 es el NI-7964-2015, tal y como consta en el expediente GCO-DGM-IFR-01614-2013.

III. Que en el resultando 2 de la resolución RCS-169-2015, se refiere a la presentación de los estados financieros de varios operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones que se encuentran en el expediente GCO-DGM-IFR-01614-2013.

IV. Que en el Considerando III de la resolución RCS-169-2015, se establece con base en lo determinado por la Procuraduría General de la República la confidencialidad de los estados financieros.

V. Que en el Por tanto 2 de la resolución RCS-341-2012 del 14 de noviembre del 2012, la cual declara la confidencialidad de los indicadores de mercado, se establece la confidencialidad de la información sobre ingresos e inversiones, información que se encuentra presente en los estados financieros de la empresa Cable Suiza.

VI. Que el artículo 157 de la Ley General de la Administración Pública, dispone "[e]n cualquier tiempo podrá la Administración rectificar los errores materiales o de hecho y los aritméticos"

VII. Que de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones

POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación

EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

1. Rectificar el error material de la resolución RCS-169-2015, y establecer que la empresa Cable Suisa, S. A. presenta los estados financieros correspondientes al año 2014 por medio del NI-7964-2015, el cual fue recibido en la fecha 18 de agosto del 2015.

2. Indicar expresamente la confidencialidad de los estados financieros de la empresa Cable Suisa S. A. los cuales se encuentran en el expediente GCO-DGM-IFR-01614-13.

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE

5.4. Propuesta de corrección de error material de RCS-170-2015.

El señor Camacho Mora somete a valoración del Consejo la propuesta presentada por la Dirección General de Mercados para la corrección de un error material en la resolución RCS-170-2015.

Se somete a revisión del Consejo la propuesta de resolución indicada, a la cual se le hacen las observaciones que corresponden.

El señor Herrera Cantillo brinda una explicación sobre el error contenido en la resolución mencionada, con respecto a la declaratoria de confidencialidad de piezas de los citados expedientes y solicita la rectificación correspondiente.

Luego de discutido este caso y con base en la información suministrada por el señor Herrera Cantillo sobre el particular, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 014-056-2015

RCS-205-2015

"CORRECCIÓN DE ERROR MATERIAL DE LA RESOLUCIÓN RCS-170-2015

SOBRE LA DECLARATORIA DE CONFIDENCIALIDAD DE PIEZAS DE LOS EXPEDIENTES DONDE SE CUSTODIA LA INFORMACIÓN SOBRE LOS SERVICIOS DE INTERNET MÓVIL, BRINDADA POR LOS OPERADORES INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD, TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC Y CLARO CR TELECOMUNICACIONES."

EXPEDIENTES: DGO-PRO-LA-000004-01247-2014, DGM-TMI-CGL-00572-2015, GCO-DGC-ETM-01926-2014, GCO-DGC-ETM-00120-2015.

RESULTANDO

1. Que el 20 de enero del 2015 (NI-00533-2015) se recibió información suministrada por el operador Claro CR Telecomunicaciones S.A. (Claro CR), la cual corresponde al consumo de servicios de internet móvil de dicha empresa del periodo 2014, información solicitada por la Dirección General de Mercados de la Sutel.

2. Que el 08 de setiembre del 2015 el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante la resolución número RCS-170-2015 de las 12:20 horas realizó la declaratoria de confidencialidad de piezas en los expediente **DGO-PRO-LA-000004-01247-2014, DGM-TMI-CGL-00572-2015, GCO-DGC-ETM-01926-2014, GCO-DGC-ETM-00120-2015**, relativa a la información brindada por los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones correspondiente al consumo de servicios de internet móvil.

CONSIDERANDO

I. Que por error material se indicó en el Por tanto de la resolución RCS-170-2015, en el resuelve 5, que el oficio NI-00533-2015, se encuentra dentro del expediente DGO-PRO-LA-000004-01247-2014. Oficio que presenta la empresa Claro Cr Telecomunicaciones S.A. y que contiene la información correspondiente al consumo de servicios de internet móvil de dicha empresa del periodo 2014

II. Que el expediente donde se encuentra ubicado el oficio NI-00533-2015, y que contiene la información correspondiente al consumo de servicios de internet móvil de la empresa Claro Cr Telecomunicaciones es el expediente número GCO-DGC-ETM-01926-2014.

III. Que en el Considerando III de la resolución RCS-170-2015, se establece con base en lo determinado por la Procuraduría General de la República la confidencialidad de cierta información privada de índole comercial.

IV. Que en el Por tanto 2 de la resolución RCS-341-2012 del 14 de noviembre del 2012, la cual declara la confidencialidad de los indicadores de mercado, se establece la confidencialidad de la información sobre ingresos e inversiones, información que se ajusta a lo presentado en el oficio NI-00533-2015 por la empresa Claro Cr Telecomunicaciones.

V. Que el artículo 157 de la Ley General de la Administración Pública, dispone "[e]n cualquier tiempo podrá la Administración rectificar los errores materiales o de hecho y los aritméticos"

VI. Que de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones

POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y

demás normativa de general y pertinente aplicación

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Rectificar el error material de la resolución RCS-170-2015, y establecer que el oficio NI-00533-2015 presentado por la empresa Claro Cr Telecomunicaciones se encuentra en el expediente GCO-DGC-ETM-01926-2014.

2. Indicar expresamente la confidencialidad de la información presentada por la empresa Claro Cr Telecomunicaciones, información correspondiente al consumo de servicios de internet móvil del periodo 2014.

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

5.5. Asignación de un número especial servicio de cobro revertido 800´s presentado por la empresa CALLMYWAY NY, S. A.

Para continuar, el señor Presidente hace del conocimiento del Consejo la propuesta de asignación de un número especial de servicio de cobro revertido 800´s a la empresa CALLMYWAY NY, S. A., presentada por la Dirección General de Mercados.

Se da lectura al oficio 7245-SUTEL-DGM-2015, del 15 de octubre del 2015, por el cual la Dirección General de Mercados presenta al Consejo el informe técnico correspondiente a la asignación que se indica.

El señor Herrera Cantillo se refiere a los detalles de este caso y explica que luego de los estudios efectuados por la Dirección a su cargo, se determina que la solicitud que se conoce en esta oportunidad se ajusta a lo que sobre el particular establece la normativa vigente, por lo que la recomendación de esa Dirección es que el Consejo proceda con la autorización de la asignación correspondiente.

En vista de la información del oficio 7245-SUTEL-DGM-2015, del 15 de octubre del 2015 y la explicación del señor Herrera Cantillo sobre el tema, el Consejo resuelve de manera unánime:

ACUERDO 015-056-2015

1. Dar por recibido y aprobar el oficio 7245-SUTEL-DGM-2015, del 15 de octubre del 2015, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo la propuesta de asignación de un número especial de servicio de cobro revertido 800´s presentado por la empresa CALLMYWAY NY, S. A.

2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-206-2015

"ASIGNACION DE RECURSOS NUMÉRICO PARA EL SERVICIO DE ESPECIAL COBRO REVERTIDO NUERACIÓN 800´s A FAVOR DE CALLMYWAY NY, S. A."

EXPEDIENTE C0059-STT-NUM-OT-00140-2011

RESULTANDO

1. Que mediante el oficio 195_CMW_2015 (NI-09647-2015) recibido el 06 de octubre del 2015, la empresa CallMyWay NY, S.A (CMW) respectivamente, presentó la siguiente solicitud de asignación de numeración para servicios de cobro revertido, numeración 800:

   - Un (1) número para servicio especial de cobro revertido 800 a saber: 800-1111118 para ser utilizado por la empresa RINGCENTER INTERNATIONAL INC. (NI-09647-2015), empresa constituida e inscrita bajo la legislación de Estados Unidos de América.

2. Que mediante el oficio 07245-SUTEL-DGM-2015 del 15 de octubre de 2015, la Dirección General de Mercados rindió informe mediante el cual acredita que en este trámite CallMyWay NY, S.A ha cumplido con los requisitos exigidos, tanto en el Plan Nacional de Numeración como en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013; y emite su recomendación acerca de la solicitud presentada por CallMyWay NY, S.A.

3. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel), controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.

II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Sutel debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.

III. Que de conformidad con los artículos 3 y 22 del Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo 35187-MINAET), corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.

IV. Que mediante resolución RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009, publicada en el diario oficial La Gaceta, número 9 del 14 de enero del 2010, modificada y complementada mediante las resoluciones RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013, el Consejo de la Sutel dictó el procedimiento de solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente.

V. Que para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 07245-SUTEL-DGM-2015, indica que en este asunto CallMyWay NY ha cumplido con los requisitos exigidos, tanto en el Plan Nacional de Numeración como en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

"(...)

2. Sobre la solicitud del número especial de llamadas de cobro revertido: 800-1111118:

- *En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación numeración 800 para el servicio de cobro revertido.*

- *Por la naturaleza de la solicitud y del recurso de numeración objeto de ésta, en este caso no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración se solicita un número a la vez y no en bloques.*

- *Se tiene que la citada solicitud se relaciona con la petición del cliente comercial que pretende obtener el servicio de telecomunicaciones correspondiente, por parte de la empresa CallMyWay NY, S.A., según lo que consta en el siguiente cuadro:*

Servicio Especial	Nombre Comercial	Operador de Servicios	Nombre Cliente Solicitante
800	800-1111118	CallMyWay NY, S.A.	RINGCENTER INTERNATIONAL INC..

- *Al contar con numeración asignada para los servicios de los números 800's de cobro revertido y habiéndose comprobado la interoperabilidad para dicho servicio, resulta solo necesario verificar la disponibilidad del número: 800-1111118 solicitado, en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados.*

- *Efectuada dicha verificación, se tiene que el número: 800-1111118 se encuentra disponible, por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación del número anteriormente indicado.*

IV. Conclusiones y Recomendaciones:

- *De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda la asignación a favor de la empresa CallMyWay NY, S.A., cedula jurídica 3-101-334658, de la siguiente numeración, conforme fue solicitado en los oficios 195_CMW_2015 (NI-09647-2015) a saber:*

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	# Registro Numeración	Nombre Comercial	Cobro Revertido automático	Operador de Servicios	Nombre Cliente Solicitante
800	1111118	40004258	800-1111118	Cobro Revertido Automático	CallMyWay NY, S.A.	RINGCENTER INTERNATIONAL INC.

(...)"

VI. Que la Sutel debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.

VII. Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración a CallMyWay NY, S.A, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta Superintendencia.

POR TANTO

Con fundamento en las competencias otorgadas por la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, la Ley General de Administración Pública, Ley 6227, y el Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo 35187-MINAET).

EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

1. Asignar a la empresa CallMyWay NY, S. A., cédula de persona jurídica 3-101334658, la siguiente numeración:

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	# Registro Numeración	Nombre Comercial	Cobro Revertido automático	Operador de Servicios	Nombre Cliente Solicitante
800	1111118	40004258	800-1111118	Cobro Revertido Automático	CallMyWay NY, S. A.	RINGCENTER INTERNATIONAL INC.

2. Apercibir al CallMyWay NY, S. A., que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración y el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la Sutel.

3. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada, con el propósito de que se configuren las rutas necesarias que aseguren la interoperabilidad de la numeración asignada en esta resolución en un plazo máximo de cinco días hábiles.

4. Apercibir al CallMyWay NY, S. A. que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.

5. Apercibir al CallMyWay NY, S. A., que de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la Sutel en la resolución RCS-016-2015 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.

6. Apercibir al CallMyWay NY, S. A., que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.

7. Advertir que de conformidad con el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados al CallMyWay NY, S. A., con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la Sutel, así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido. Para estos efectos, el CallMyWay NY, S. A. deberá poner a disposición de la Sutel la información y los registros detallados de llamadas (CDRs) requeridos para verificar esta interoperabilidad, con la frecuencia y plazo solicitado por la Sutel.

8. Apercibir al CallMyWay NY, S. A., que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los cliente y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos

numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sutel.

9. En razón de lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la Sutel, se procederá recuperar del recurso numérico y/o la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.

10. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor del CallMyWay NY, S. A. en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, el cual debe estar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 80 de la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución RCS-590-2010.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución

NOTIFIQUESE E INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.

5.6. Asignación de numeración especial MMSI para la empresa Propiedades Sundine INC, S. A., matrícula P 11363.

De inmediato, el señor Presidente somete a consideración del Consejo el informe presentada por la Dirección General de Mercados, respecto de la asignación de numeración especial MMSI para la empresa Propiedades Sundine INC, S. A., matrícula P 11363.

Sobre el particular, se conoce el oficio 7114-SUTEL-DGM-2015, del 08 de octubre del 2015, por cuyo medio la Dirección General de Mercados presenta al Consejo el informe que se menciona.

El señor Herrera Cantillo se refiere a los detalles de este caso, brinda la explicación correspondiente a la numeración requerida y hace ver que con base en los resultados de los estudios técnicos efectuados por la Dirección a su cargo, se determina que la solicitud que se conoce en esta oportunidad cumple con los requisitos que sobre el particular establece la normativa vigente, por lo que la recomendación es que el Consejo proceda con la respectiva autorización.

Discutido este caso el Consejo, con base en la información del oficio 7114-SUTEL-DGM-2015 del 08 de octubre del 2015 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo resuelve de manera unánime:

ACUERDO 016-056-2015

1. Dar por recibido y aprobar el oficio 7114-SUTEL-DGM-2015, del 08 de octubre del 2015, por cuyo medio la Dirección General de Mercados presenta al Consejo el informe respecto de la asignación de numeración especial MMSI para la empresa Propiedades Sundine INC, S. A., matrícula P 11363.

2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-207-2015

"ASIGNACION DE RECURSOS NUMÉRICO PARA EL SERVICIO DE MMSI A FAVOR DEL PROPIEDADES SUNDINE INC, S. A."

EXPEDIENTE P0150-STT-NUM-00155-2013

RESULTANDO

1. Que mediante el consecutivo (NI-3337-13), con fecha de recepción en SUTEL del 7 de mayo del 2013, la empresa Propiedades Sundine INC, S. A. presentó la solicitud para la asignación de numeración tipo MMSI (Identidades del Servicio Móvil Marítimo) para la embarcación ARGO y un grupo de barcos de 30 unidades asociadas.

2. Que mediante el oficio 3028-SUTEL-DGM-2015 del 17 de junio del 2013, la Dirección General de Mercados remitió al Consejo de la Superintendencia el criterio sobre la solicitud de asignación de la empresa Propiedades Sundine INC, S. A.

3. En la sesión ordinaria N° 032-2013 del 26 de junio del 2013, mediante el acuerdo 009-032-2013, el Consejo de la Superintendencia acordó lo siguiente:

   a. Dar *por recibido el oficio 3028-SUTEL-DGM-2013, de fecha 17 de junio del 2013, referente al análisis de la solicitud de asignación de numeración MMSI de la empresa Propiedades Sundine, INC, S. A. matrícula P 11363.*
   b. Solicitar *a la Dirección General de Mercados que, previó a la autorización de numeración solicitada por la empresa Propiedades Sundine INC, S. A., indique a esa sociedad anónima que debe de cumplir con el requisito de permiso de portación, en el entendido de que luego de la comprobación de dicho requerimiento, se someterá nuevamente al Consejo la Propuesta de resolución respectiva*

4. Mediante correo electrónico remitido por el señor Jonathan Mata Zúñiga, Gerente de operadores Cazador Submarina S.A, el día 03 de septiembre del 2015 presentó los documentos actualizados de certificado de navegabilidad del Barco y además la cédula del dueño de la embarcación el señor Josef Naaman.

5. Mediante un correo electrónico remitido por el señor Jonathan Mata Zúñiga, Gerente de operaciones, Cazador Submarino S.A. el día 18 de septiembre del 2015, remite los contratos de la relación existente entre Cazador Amarillo y Propiedades Sundine.

6. Que mediante el oficio 7114-SUTEL-DGM-2015 del 08 de octubre de 2015, la Dirección General de Mercados rindió informe mediante el cual acredita que en este trámite de Propiedades Sundine INC S.A. ha cumplido con los requisitos exigidos, tanto en el Plan Nacional de Numeración como en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013; y emite su recomendación acerca de la solicitud presentada por el ICE.

7. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel), controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.

II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Sutel debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no

discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.

III. Que de conformidad con los artículos 3 y 22 del Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo 35187-MINAET), corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.

IV. Que mediante resolución RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009, publicada en el diario oficial La Gaceta, número 9 del 14 de enero del 2010, modificada y complementada mediante las resoluciones RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013, el Consejo de la Sutel dictó el procedimiento de solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente.

V. Que para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 07114-SUTEL-DGM-2015, indica que en este asunto el Propiedades Sundine INC S.A ha cumplido con los requisitos exigidos, tanto en el Plan Nacional de Numeración como en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

*2) **Sobre la relación de Propiedades Sundine INC S.A. y Cazador Submarino S.A. (MMSI).***

Una vez recibida la solicitud realizada por Propiedades Sundine INC, S.A., esta Superintendencia realiza el análisis de la misma, en la cual se evidencia lo siguiente:

Que la solicitud del Certificado de Portación y Operación de Equipo de Radiocomunicación lo realiza la empresa Cazador Submarino S.A. para la embarcación ARGOS matricula P 11363.

Que el dueño registral de la embarcación ARGOS matricula P 11363 es Propiedades Sundine INC, S.A.

Que es Propiedades Sundine INC S.A. quien presenta la solicitud de numeración MMSI para la embarcación ARGOS matricula P 11363.

Que entre Propiedades Sundine INC, S.A. y Cazador Submarino S.A. existe un contrato de cesión de servicios vigente desde el 1 de octubre del 2015 hasta el 30 de setiembre del 2016, el cual se encuentra visible de los folios 31 al 39 del expediente administrativo.

Ante esta situación está Superintendencia estima que no existe ningún vicio que impida la asignación de la numeración solicitada para la embarcación ARGOS matricula P 11363. Se estima conveniente notificar la asignación al Viceministerio de Telecomunicaciones que fue quien emitió el permiso de uso de frecuencias.

*3) **Sobre la solicitud de asignación de la identidad del Servicio Móvil Marítimo (MMSI).***

Una vez revisada la solicitud de la información, el solicitante indica que requieren la asignación de 30 números para la asignación de identificación del servicio móvil marítimo (MMSI). Para dicho servicio, de acuerdo a la resolución RCS-590-2009 se tiene a continuación la estructura:
"

*i. Para la asignación de identidades a **estaciones de barco** se utilizará la siguiente estructura:*

$$M_1I_2D_3P_4M_5M_6M_7M_8M_9$$

Donde:
***MID:** Corresponde a los dígitos de identificación marítima de país (321 para Costa Rica).*
***P:** Provincia del 1 a 8 de la siguiente forma:*

Dígito P	Provincia
1	San José
2.	Alajuela
3	Heredia
4	Cartago
5	Puntarenas
6	Guanacaste
7	Limón
0, 8 y 9	Reservados por la SUTEL

***M**: Dígitos decimales correspondientes a la matrícula de la embarcación. Para incluir estos dígitos se eliminarán las letras de la matrícula y se incluirán los números decimales de tal forma de que se completen con "0" a la izquierda en caso de que la numeración decimal de la matrícula sea menor de 5 dígitos.*

***ii.** Para la asignación de identidades a **grupos de estaciones de barco**, para llamar simultáneamente a más de un barco, se utilizará la siguiente estructura:*

$$0_1M_2I_3D_4P_5X_6X_7X_8X_9$$

Donde:
***MID:** Corresponde a los dígitos de identificación marítima de país (321 para Costa Rica)*
***P:** Provincia del 1 a 8 de la siguiente forma:*

Dígito P	Provincia
1	San José
2	Alajuela
3	Heredia
4	Cartago
5	Puntarenas
6	Guanacaste
7	Limón
0, 8 y 9	Reservados por la SUTEL

***X:** Números del 0 al 9 asignados por la SUTEL"*

Según lo anterior, para el escenario planteado por la empresa Propiedades Sundine INC, S.A., corresponde que esta Superintendencia realice una asignación a la estación de barco principal y posteriormente asigne las identidades para el grupo de estaciones de barco asociado.

De tal manera, en cumplimiento con lo señalado en la resolución RCS-590-2009 y atendiendo las disposiciones de la recomendación UIT-R M.585-6, se debe seguir el procedimiento detallado a continuación asignar la numeración MMSI para la embarcación principal y el grupo de 30 embarcaciones asociadas.

Para el estación de barco principal se tiene que estos deben seguir la serie $M_1I_2D_3P_4M_5M_6M_7M_8M_9$, donde las cifras M1I2D3 (código de asignación marítima) para este caso corresponden a 321 y la cifra P_4 (provincia) corresponde a 5 según la base de operación indicada por la empresa.

De este modo el número MMSI asignado sería de la forma $3215M_5M_6M_7M_8M_9$ donde las ultimas 5 cifras se reservan para cada estación principal que requiere identificarse bajo la numeración MMSI.

De esta forma, para la embarcación principal de la empresa Propiedades Sundine INC, S.A., matrícula P 11363, se tiene lo siguiente:

Tabla 2. Tabla resumen para asignación MMSI de la estación principal.

Empresa	Propiedades Sundine INC, S.A.
Nombre de la embarcación	ARGOS
Base de operación	Puntarenas
Matrícula	P 11363
Uso	Comercial-Investigación
Equipo	Standard Horizon HX851L series 1H341384, 1H341396; 21390394 Y 21390390.
MMSI	321511363

En línea con lo anterior, se debe asignar la numeración MMSI al grupo de 30 estaciones de barco asociadas

según el formato $0_1M_2I_3D_4P_5X_6X_7X_8X_9$ donde las primeras cinco cifras ya son conocidas y la últimas cuatro se asignan de forma exclusiva según el número MMSI de la estación principal, esto es, que las cuatros cifras tengan correspondencia con las cinco cifras finales de la estación principal. Para este caso, se elimina el último digito del número MMSI y se sigue el formato indicado, por lo que el número sería:

Tabla 3. Tabla resumen para asignación MMSI de la estación principal.

Empresa	*Propiedades Sundine INC, S. A.*
Cantidad de Estaciones	*30*
MMSI para el grupo	*032151136*

De esta forma quedan asignados los números MMSI solicitados por la empresa Propiedades Sundine INC, S.A., esto en concordancia con los disposiciones del Plan Nacional de Numeración y las recomendaciones de la Unión Internacional de las Telecomunicaciones.

Asimismo la inscripción de la numeración MMSI consignada con la embarcación Propiedades Sundine INC, S.A. debe incorporarse en la base de datos marítima internacional que administra la UIT, para lo cual, la entidad acreditada de realizar dicho trámite es el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, Viceministerio de Telecomunicaciones, por lo cual, se debe notificar la asignación al correo electrónico pmontero@telecom.go.cr.

V. Conclusiones y Recomendaciones:

Según lo expuesto anteriormente y habiendo analizado la documentación aportada por Propiedades Sundine INC, S.A., cédula jurídica 3-101-446117, esta Dirección General de Mercados, en atención al marco jurídico vigente, recomienda que se inscriba la numeración MMSI asignada en el Registro Nacional de Telecomunicaciones de la siguiente manera:

Para la estación principal:

Empresa	*Propiedades Sundine INC, S.A.*
Nombre de la embarcación	*ARGOS*
Base de operación	*Puntarenas*
Matrícula	*P 11363*
Uso	*Comercial-Investigación*
Equipo	*Standard Horizon HX851L series 1H341384, 1H341396; 21390394 Y 21390390.*
MMSI	*321511363*

Para el grupo de embarcaciones nodrizas a la estación del barco principal

Empresa	*Propiedades Sundine INC, S.A.*
Cantidad de Estaciones	*30*
MMSI para el grupo	*032151136*

(...)"

VI. Que la Sutel debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.

VII. Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración a 07114-SUTEL-DGM-2015, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta Superintendencia.

POR TANTO

Con fundamento en las competencias otorgadas por la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, la Ley General de Administración

Pública, Ley 6227, y el Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo 35187-MINAET).

EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

1. Asignar a Propiedades Sundine INC. S.A. cédula de persona jurídica 3-101-446117, la siguiente numeración MMSI

Para la estación principal:

Empresa	Propiedades Sundine INC, S.A.
Nombre de la embarcación	ARGOS
Base de operación	Puntarenas
Matrícula	P 11363
Uso	Comercial-Investigación
Equipo	Standard Horizon HX851L series 1H341384, 1H341396; 21390394 Y 21390390.
MMSI	321511363

Para el grupo de embarcaciones nodrizas a la estación del barco principal

Empresa	Propiedades Sundine INC, S.A.
Cantidad de Estaciones	30
MMSI para el grupo	032151136

2. Notificar esta resolución Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, Viceministerio de Telecomunicaciones, por medio del correo electrónico pmontero@telecom.go.cr y al FAX 22111280, quién es la autoridad acreditada ante la UIT para las actualizaciones de la base de datos marítima internacional

3. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor de Propiedades Sundine INC. S.A en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, el cual debe estar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 80 de la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución RCS-590-2010.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE E INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

5.7. Solicitud de quince (15) números para el servicio de cobro revertido automático, numeración 800's presentada por Telefónica de Costa Rica TC, S. A.

El señor Camacho Mora presenta al Consejo la solicitud de quince (15) números para el servicio de cobro revertido automático, numeración 800's presentada por Telefónica de Costa Rica TC, S. A., presentada por la Dirección General de Mercados.

Se da lectura al oficio 7246-SUTEL-DGM-2015 del 15 de octubre del 2015, por cuyo medio la Dirección General de Mercados somete a consideración del Consejo el informe que se menciona en el párrafo anterior.

El señor Herrera Cantillo explica que se trata de una solicitud de 15 números de cobro revertido planteada por Telefónica de Costa Rica TC, S. A., se refiere a los aspectos técnicos relevantes y menciona que una vez efectuados los estudios técnicos que corresponden, la Dirección a su cargo determina que la misma se ajusta a los requerimientos establecidos en la normativa vigente, por lo que la recomendación de esa Dirección es que el Consejo proceda con la autorización correspondiente.

Discutido este caso, el Consejo, con base en la información del oficio 07246-SUTEL-DGM-2015 del 15 de octubre del 2015 y la explicación que sobre el particular brinda el señor Herrera Cantillo, resuelve de manera unánime:

ACUERDO 017-056-2015

1. Dar por recibido y aprobar el oficio 7246-SUTEL-DGM-2015 del 15 de octubre del 2015, por el cual la Dirección General de Mercados somete a consideración del Consejo la solicitud de quince (15) números para el servicio de cobro revertido automático, numeración 800's presentada por Telefónica de Costa Rica TC, S. A.

2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-208-2015

"ASIGNACION DE RECURSO NUMÉRICO ESPECIAL PARA EL SERVICIO DE COBRO REVERTIDO AUTOMÁTICO A FAVOR DE TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC, S. A."

EXPEDIENTE T0053-STT-NUM-OT-00139-2011

RESULTANDO

1. Que mediante el oficio TEF-Reg0151-2015 (NI-09624-2015) recibido el día 5 de octubre de 2015, la empresa Telefónica presentó la solicitud para la asignación adicional de numeración para servicios de cobro revertido, número 800 con el siguiente detalle:

- Quince (15) números para servicio especial de cobro revertido 800 a saber: 800-5425361, 800-5425362, 800-5425363, 800-5425364, 800-5425365, 800-5425366, 800-5425367, 800-5425368, 800-5425369, 800-5425370, 800-5425371, 800-5425372, 800-5425373, 800-5425374 y 800-5425375 para ser utilizados por Telefónica International Wholesale Services (TIWS).

2. Que mediante el oficio 07426-SUTEL-DGM-2015 del 15 de octubre de 2015, la Dirección General de Mercados, rindió un informe mediante el cual acredita que en este trámite la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S.A. ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013.

3. Que se ha realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presenta resolución.

CONSIDERANDO

I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, corresponde a la Sutel controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.

II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley N° 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.

III. Que de conformidad con los artículos 3 y 22 del Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo N°35187-MINAET) corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.

IV. Que mediante resolución número RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 9 el día 14 de enero del 2010, modificada y complementada mediante las resoluciones No RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) dictó el procedimiento de solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente.

V. Que para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 07426-SUTEL-DGM-2015 del 15 de octubre de 2015, sostiene que en este asunto la empresa Telefónica de Costa Rica TC S.A. ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también en el procedimiento de asignación de recurso número regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

"(...)

2) ***Sobre la solicitud de los números especiales de llamadas de cobro revertido: 800-5425361, 800-5425362, 800-5425363, 800-5425364, 800-5425365, 800-5425366, 800-5425367, 800-5425368, 800-5425369, 800-5425370, 800-5425371, 800-5425372, 800-5425373, 800-5425374 y 800-5425375:***

- *En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación numeración 800 para el servicio de cobro revertido.*
- *Por la naturaleza de la solicitud y del recurso de numeración objeto de ésta, en este caso no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración se solicita un número o un grupo de números a la vez, pero no en bloques.*
- *Se tiene que la citada solicitud se relaciona con la petición del cliente comercial que pretende obtener los servicios de telecomunicaciones correspondientes a cada caso, por parte de Telefónica de Costa Rica TC, S.A., según lo que consta en el siguiente cuadro:*

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	Nombre Comercial	Nombre Cliente Solicitante
800	5425361	800-5425361	Telefónica International Wholesale Services
800	5425362	800-5425362	Telefónica International Wholesale Services
800	5425363	800-5425363	Telefónica International Wholesale Services
800	5425364	800-5425364	Telefónica International Wholesale Services
800	5425365	800-5425365	Telefónica International Wholesale Services
800	5425366	800-5425366	Telefónica International Wholesale Services
800	5425367	800-5425367	Telefónica International Wholesale Services
800	5425368	800-5425368	Telefónica International Wholesale Services

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	Nombre Comercial	Nombre Cliente Solicitante
800	5425369	800-5425369	Telefónica International Wholesale Services
800	5425370	800-5425370	Telefónica International Wholesale Services
800	5425371	800-5425371	Telefónica International Wholesale Services
800	5425372	800-5425372	Telefónica International Wholesale Services
800	5425373	800-5425373	Telefónica International Wholesale Services
800	5425374	800-5425374	Telefónica International Wholesale Services
800	5425375	800-5425375	Telefónica International Wholesale Services

- *Previo a la verificación de disponibilidad de la numeración solicitada en el Registro de Numeración, tal y como se indicó en el oficio 02418-SUTEL-DGM-2015, esta Dirección realizó pruebas de monitoreo y supervisión a los números asignados anteriormente bajo esta modalidad de comercialización, correspondientes a la asignación de numeración mediante la resolución RCS-157-2015, donde se verificó que tal numeración se encuentra activa, garantizándose el uso eficiente del recurso escaso.*

- *Al tener ya numeración asignada para los servicios de numeración 800's de cobro revertido, habiéndose comprobado la interoperabilidad para dicho servicio y el uso eficiente del recurso escaso, resulta solo necesario verificar la disponibilidad de los números 800-5425361, 800-5425362, 800-5425363, 800-5425364, 800-5425365, 800-5425366, 800-5425367, 800-5425368, 800-5425369, 800-5425360, 800-5425371, 800-5425372, 800-5425373, 800-5425374 y 800-5425375, solicitados en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados.*

- *Efectuada dicha verificación, se tiene que los números 800-5425361, 800-5425362, 800-5425363, 800-5425364, 800-5425365, 800-5425366, 800-5425367, 800-5425368, 800-5425369, 800-5425370, 800-5425371, 800-5425372, 800-5425373, 800-5425374 y 800-5425375, se encuentran disponibles, por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación de los números anteriormente indicados.*

3) *Sobre la solicitud de Confidencialidad.*

- *En la petitoria de confidencialidad del operador Telefónica de Costa Rica TC, S.A. para la declaratoria de confidencialidad de la información proporcionada con la siguiente descripción (visible folio 1485) "…Con fundamento en la resolución RCS-341-2012, **formalmente se solicita que la información proporcionada sea declarada confidencial por tratarse de datos y proyecciones estratégicos para la compañía**."*

- *Al respecto hay que indicar que efectivamente en el acuerdo 006-071-2012 de la sesión celebrada el 14 de noviembre del 2012, se adoptó la resolución No. RCS-341-2012 en la cual se establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones declara confidenciales los siguientes indicadores pertenecientes a la categoría de:*

> *"…i) Tráfico.*
> *Telefonía Móvil y Acceso a internet Móvil*
> *Tráfico total de llamadas (minutos y cantidad de llamadas)*
> *Tráfico total de SMS*
> *Tráfico total de datos (Kbps) desagregado por sistema de acceso a internet.*
> *….*
> *iii) Infraestructura*
> *Capacidad de atención e usuarios de la infraestructura instalada…"*

- *Que la información presentada en el oficio de la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S.A. corresponde a información general en los cuales se describen las asignaciones del recurso numérico asignado para la identificación de los usuarios con servicios de comunicaciones; así como información que presentó cuando se procedió a realizar la autorización para la asignación de recurso de numeración al brindarle la*

admisibilidad e inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. Dado que esto corresponde a descripciones generales, no se considera que sea información que deba ser declarada como de carácter confidencial.

- *Si bien la empresa aduce que se trata de datos y proyecciones estratégicos para la compañía, no se encuentra en dicha solicitud tales proyecciones, además los datos presentados, se refieren a descripciones generales en los cuales se describen las asignaciones del recurso numérico asignado para la identificación de los usuarios. En consecuencia, para la Dirección General de Mercados esa información al igual que el resto de los datos deben ser públicos y de acceso general. Asimismo la empresa no indica la razón por la cual la divulgación de la información proporcionada en los requisitos generales y específicos de la RCS-590-2009 y sus modificaciones RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013; ocasionaría un perjuicio a Telefónica de Costa Rica TC S.A., no se considera que la presentación de confidencialidad cumpla con las condiciones para que sea declarada la información proporcionada como de carácter confidencial.*

IV. Conclusiones y Recomendaciones:

1. *De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor de Telefónica de Costa Rica TC, S.A. la siguiente numeración, conforme a la solicitud planteada en el oficio número TEF-Reg-0151-2015 (NI-09624-2015).*

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	# Registro Numeración	Nombre Comercial	Cobro Revertido Automático	Operador de Servicios	Nombre Cliente Solicitante
800	5425361	41000063	800-5425361	Si	Telefónica de Costa Rica TC, S. A.	Telefónica International Wholesale Services
800	5425362	41000064	800-5425362	Si	Idem	Idem
800	5425363	41000065	800-5425363	Si	Idem	Idem
800	5425364	41000066	800-5425364	Si	Idem	Idem
800	5425365	41000067	800-5425365	Si	Idem	Idem
800	5425366	41000068	800-5425366	Si	Idem	Idem
800	5425367	41000069	800-5425367	Si	Idem	Idem
800	5425368	41000070	800-5425368	Si	Idem	Idem
800	5425369	41000071	800-5425369	Si	Idem	Idem
800	5425370	41000072	800-5425370	Si	Idem	Idem
800	5425371	41000073	800-5425371	Si	Idem	Idem
800	5425372	41000074	800-5425372	Si	Idem	Idem
800	5425373	41000075	800-5425373	Si	Idem	Idem
800	5425374	41000076	800-5425374	Si	Idem	Idem
800	5425375	41000077	800-5425375	Si	Idem	Idem

2. *No declarar la confidencialidad de los datos presentados con la solicitud, al carecer de fundamentación técnica y jurídica suficiente que acredite una posible lesión para la* empresa
(...)"

VI. Que la Sutel debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.

VII. Que el Consejo de la Sutel considera oportuno, dada la cantidad de numeración solicitada propia de la modalidad de comercialización que realiza la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S.A.; realizar pruebas de monitoreo y supervisión a los números asignados mediante resoluciones anteriores y que responden a usos y condiciones similares, con el fin de verificar que se encuentren activos y que respondan a un uso eficiente.

VIII. Que de igual forma, el Consejo coincide con la Dirección General de Mercados en no declarar confidencial los datos presentados en la solicitud de recurso numérico, mediante oficio TEF-Reg0151-2015 (NI-09624-2015) recibido el 5 de octubre de 2015, en vista que éstos responden a información general en los cuales se describen las asignaciones del recurso numérico asignado para la identificación de los usuarios con servicios de telecomunicaciones, así como información de carácter general propio de la prestación del servicio.

IX. Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración a Telefónica de Costa Rica TC, S.A., acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta Superintendencia de Telecomunicaciones.

POR TANTO

Con fundamento en las competencias otorgadas por la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, la Ley General de Administración Pública, Ley 6227, y el Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo 35187-MINAET).

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Asignar a la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S. A., cédula de persona jurídica 3-101-610198, la siguiente numeración:

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	Nombre Comercial	Cobro Revertido Automático	Operador de Servicios	Nombre Cliente Solicitante
800	5425361	800-5425361	Si	Telefónica de Costa Rica TC, S. A.	Telefónica International Wholesale Services
800	5425362	800-5425362	Si	Idem	Idem
800	5425363	800-5425363	Si	Idem	Idem
800	5425364	800-5425364	Si	Idem	Idem
800	5425365	800-5425365	Si	Idem	Idem
800	5425366	800-5425366	Si	Idem	Idem
800	5425367	800-5425367	Si	Idem	Idem
800	5425368	800-5425368	Si	Idem	Idem
800	5425369	800-5425369	Si	Idem	Idem
800	5425370	800-5425370	Si	Idem	Idem
800	5425371	800-5425371	Si	Idem	Idem
800	5425372	800-5425372	Si	Idem	Idem
800	5425373	800-5425373	Si	Idem	Idem
800	5425374	800-5425374	Si	Idem	Idem
800	5425375	800-5425375	Si	Idem	Idem

2. No declarar confidencial la información proporcionada por la empresa Telefónica de Costa Rica, TC, S.A., en la solicitud de recurso numérico presentada mediante oficio TEF-Reg0151-2015 (NI-09624-2015).

3. Apercibir a la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S.A., que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y de toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración y el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la Sutel.

4. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada, con el propósito de que se configuren las rutas necesarias que aseguren la interoperabilidad de la numeración asignada en esta resolución en un plazo máximo de cinco días hábiles.

5. Apercibir a la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S.A., que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores, para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.

6. Apercibir a la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S.A., que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la Sutel en la resolución RCS-016-2015 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.

7. Apercibir a la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S.A., que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios, permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.

8. Advertir que de conformidad con el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados a la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S.A. con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la Sutel y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido.

9. Apercibir a la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S.A., que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los cliente y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y a lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sutel.

10. En razón de lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la Sutel, se procederá a recuperar del recurso numérico asignado y/o a la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.

11. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor de la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S.A., en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, el cual debe estar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 80 de la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución No RCS-590-2010.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE E INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

ARTICULO 6

PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE CALIDAD

6.1. Recomendación para la modificación del dictamen técnico sobre la adecuación de los títulos habilitantes de Roberto Hernández Ramírez, red para el soporte al servicio de radiodifusión de emisiones sonoras de acceso libre en AM.

Seguidamente, el señor Camacho Mora hace presenta al Consejo la recomendación presentada por la Dirección General de Calidad para la modificación del dictamen técnico sobre la adecuación de los títulos habilitantes del señor Roberto Hernández Ramírez, red para el soporte al servicio de radiodifusión de emisiones sonoras de acceso libre en AM.

Al respecto, se conoce el oficio 7257-SUTEL-DGC-2015, del 16 de octubre del 2015, por medio del cual se conoce el respectivo dictamen técnico.

Interviene el señor Glenn Fallas Fallas, quien se refiere a este asunto y señala que la solicitud corresponde a las adecuaciones de AM que deben ajustarse para que respondan al modelo de propagación que debe ser rectificado, según se señaló al MICITT.

Se refiere a las frecuencias del caso específico del señor Hernández Ramírez, su ubicación, cobertura y demás aspectos técnicos relacionados, con base en los cuales se establece la delimitación que se recomienda al MICITT.

Analizado el caso, con base en la información del oficio 7257-SUTEL-DGC-2015, del 16 de octubre del 2015 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas sobre el particular, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 018-056-2015

De conformidad con lo acordado en el oficio OF-DVT-2012-187 del 8 de noviembre del 2012 remitido a la Contraloría General de la República por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante, MICITT) sobre el plan de acción y el cronograma de tareas propuestos conjuntamente por el MICITT y la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL), según el marco de respuesta a la disposición 5.1 inciso c) del informe oficio N° DFOE-IFR-IF-6-2012 de la Contraloría General de la República (en adelante CGR), para efectos de que se proceda con la emisión de dictámenes técnicos de adecuación y demás acciones que deben tomarse para la atención de los trámites según el transitorio IV de la Ley N° 8642 y para este caso en específico, sobre el otorgamiento del título habilitante de la frecuencia 820 khz a favor del señor Roberto Hernández Ramírez con cédula jurídica 1-0258-0435, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-2732-2012 y el informe del oficio 7257-SUTEL-DGC-2015 de la Dirección General de Calidad; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

I. Que la atención a la disposición 5.1 inciso c) del informe oficio N° DFOE-IFR-IF-6-2012 de la CGR

se encuentra referida a aquellos casos relacionados con la situación de los concesionarios de espectro que obtuvieron su título habilitante con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley N° 8642 para su ajuste al marco normativo vigente (adecuaciones, reasignaciones y revocaciones o extinciones de títulos mediante el transitorio IV de la Ley N° 8642), así como revisar los trámites de adecuación que se han efectuado a la fecha.

II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el OF-DVT-2012-187 (plan de acción y cronograma de tareas), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 7257-SUTEL-DGC-2015 de fecha 16 de octubre del 2015.

CONSIDERANDO:

I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.

II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:

- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
- Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
- Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
- Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.

- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.

IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de atender los trámites de adecuación, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 7257-SUTEL-DGC-2015 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

(")

- *Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico sobre la recomendación para la modificación del dictamen técnico 433-SUTEL-DGC-2015 sobre la adecuación del título habilitante del Acuerdo Ejecutivo N° 415 para la frecuencia 820 KHz otorgado a Roberto Hernández Ramírez, con cédula jurídica 1-0258-0435 con el objetivo de ajustar la zona de cobertura de dicha concesión a las áreas definidas en las tablas 2 y 3, e ilustrada en la* ***¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.*** *de este dictamen para la frecuencia en estudio, con base en las condiciones establecidas en el PNAF.*
- *Ajustar la zona de cobertura definida en el oficio 433-SUTEL-DGC-2015 (aprobado mediante acuerdo 016-005-2015 de la sesión ordinaria N° 005-2015 del Consejo, celebrada el día 28 de enero de 2015) que corresponde al dictamen sobre la recomendación de adecuación de los títulos habilitantes de la empresa en mención, acorde a lo establecido en el PNAF y de acuerdo con las condiciones de propagación mostradas en el presente informe.*
- *Recomendar al Poder Ejecutivo que proceda de conformidad con el transitorio IV de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, con la adecuación del título habilitante del Acuerdo Ejecutivo N° 415 para la frecuencia 820 KHz otorgado a Roberto Hernández Ramírez, con cédula jurídica 1-0258-0435; e incluir los demás aspectos indicados en el presente dictamen así como los indicados en el oficio 433-SUTEL-DGC-2015, necesarios para la concordancia de dicho título con el ordenamiento vigente.*
- *Someter a valoración del Poder Ejecutivo la reutilización geográfica de la frecuencia 820 KHz, para que terceros distintos a Roberto Hernández Ramírez puedan explotar este espectro en otras zonas geográficas cumpliendo con los procesos concursales dispuestos en el artículo 12 de la Ley General de Telecomunicaciones.*
- *Para efectos de la adecuación de esta frecuencia, se reitera lo señalado en el informe 433-SUTEL-DGC-2015, en donde se solicita realizar los esfuerzos necesarios para que se gestionen las acciones requeridas ante la UIT, encontrándose sujeta a la publicación de la información correspondiente en la Circular Internacional de Información sobre Frecuencias (BR IFIC) por medio de la herramienta WISFAT (Web Interface for Submission of Frequency Assigments to Terrestrial Services) de la UIT, a fin de garantizar que los concesionarios de radiodifusión sonora que se encuentren debidamente registrados ante la UIT. Por lo anterior se recomienda reiterar ante el Poder Ejecutivo la solicitud a efectos de que esta Superintendencia se constituya en registrador y notificador ante WISFAT o en su defecto que el Viceministerio de Telecomunicaciones cumpla con esta función.*
- *Someter a valoración del Poder Ejecutivo, considerando las modificaciones propuestas en el presente dictamen para la adecuación de los títulos habilitantes de la frecuencia 820 KHz, la suscripción de un Contrato de Concesión con Roberto Hernández Ramírez, con cédula jurídica 1-0258-0435.*
- *Finalmente, aprobar la remisión del presente oficio al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Normas y Procedimientos del Viceministerio de Telecomunicaciones)".*

V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido en el oficio 7257-SUTEL-DGC-2015, referente a la recomendación para la modificación del dictamen técnico 433-SUTEL-DGC-2015 sobre la adecuación del título habilitante del Acuerdo Ejecutivo N° 415 para la frecuencia 820 KHz otorgado a Roberto Hernández Ramírez, con cédula jurídica 1-0258-0435.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo, en atención a la disposición 5.1, inciso c) del informe oficio N° DFOE-IFR-IF-6-2012 de la Contraloría General de la República, lo siguiente:

a) Ajustar la zona de cobertura definida en el oficio 433-SUTEL-DGC-2015 (aprobado mediante acuerdo 016-005-2015 de la sesión ordinaria N° 005-2015 del Consejo, celebrada el día 28 de enero de 2015) que corresponde al dictamen sobre la recomendación de adecuación de los títulos habilitantes de la empresa en mención, acorde a lo establecido en el PNAF y de acuerdo con las condiciones de propagación mostradas en el presente informe.

b) Proceder de conformidad con el transitorio IV de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, con la adecuación del título habilitante del Acuerdo Ejecutivo N° 415 para la frecuencia 820 KHz otorgado a Roberto Hernández Ramírez, con cédula jurídica 1-0258-0435; e incluir los demás aspectos indicados en el presente dictamen así como los indicados en el oficio 433-SUTEL-DGC-2015, necesarios para la concordancia de dicho título con el ordenamiento vigente.

c) Valorar la reutilización geográfica de la frecuencia 820 KHz, para que terceros distintos a Roberto Hernández Ramírez puedan explotar este espectro en otras zonas geográficas, cumpliendo con los procesos concursales dispuestos en el artículo 12 de la Ley General de Telecomunicaciones.

d) Para efectos de la adecuación de esta frecuencia, se reitera lo señalado en el informe 433-SUTEL-DGC-2015, en donde se solicita realizar los esfuerzos necesarios para que se gestionen las acciones requeridas ante la UIT, encontrándose sujeta a la publicación de la información correspondiente en la Circular Internacional de Información sobre Frecuencias (BR IFIC) por medio de la herramienta WISFAT (Web Interface for Submission of Frequency Assigments to Terrestrial Services) de la UIT, a fin de garantizar que los concesionarios de radiodifusión sonora se encuentren debidamente registrados ante la UIT. Por lo anterior se recomienda reiterar ante el Poder Ejecutivo la solicitud a efectos de que esta Superintendencia se constituya en registrador y notificador ante WISFAT o en su defecto que el Viceministerio de Telecomunicaciones cumpla con esta función.

e) Valorar, considerando las modificaciones propuestas en el presente dictamen para la adecuación de los títulos habilitantes de la frecuencia 820 KHz, la suscripción de un Contrato de Concesión con Roberto Hernández Ramírez, con cédula jurídica 1-0258-0435.

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-2732-2012 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE

6.2. ***Proyecto sobre comisión entre MICITT, SUTEL y CANARTEL para coordinar el monitoreo y estudio de coberturas.***

Continua el señor Camacho Mora, quien hace del conocimiento del Consejo el proyecto sobre la la comisión establecida entre el MICITT, SUTEL y la Cámara Nacional de Radio y Televisión (CANARTEL) para coordinar el monitoreo y estudio de coberturas.

Se conoce sobre el particular el oficio 7185-SUTEL-DGC-2015, del 14 de octubre del 2015, por medio del cual la Dirección General de Calidad somete a consideración del Consejo los principales aspectos del tema indicado.

Informa el señor Fallas Fallas que en atención a la solicitud planteada en una reunión reciente con el señor Ministro del MICITT y los representantes de CANARTEL, sobre el establecimiento de una comisión con el propósito de informarles sobre el desarrollo de los modelos de propagación y el avance del estudio de las coberturas, la Dirección a su cargo propone la participación de los ingenieros Pedro Arce Villalobos y Luis Javier Garro Mora para conformar dicha comisión, en conjunto con los funcionarios designados de MICITT y CANARTEL.

Por lo anterior, indica que la recomendación de la Dirección a su cargo es que el Consejo apruebe la propuesta mencionada y se comunique a MICITT la decisión respectiva, para que designe a sus funcionarios y se informe lo correspondiente a CANARTEL.

Conocida la propuesta de la Dirección General de Calidad, con base en la información del oficio 7185-SUTEL-DGC-2015, del 14 de octubre del 2015 y la explicación del señor Fallas Fallas sobre el particular, el Consejo acuerda de manera unánime:

ACUERDO 019-056-2015

1) Dar por recibido y aprobar el oficio 7185-SUTEL-DGC-2015, del 14 de octubre del 2015, por el cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo la propuesta de participación de los ingenieros Pedro Arce Villalobos y Luis Javier Garro Mora, para conformar la comisión establecida entre el MICITT; SUTEL y la Cámara Nacional de Radio y Televisión (CANARTEL), para coordinar el monitoreo y estudio de coberturas.

2) Trasladar al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) el oficio citado en el numeral anterior, con el propósito de que incluya a los funcionarios designados y valore la comunicación a la Cámara Nacional de Radio y Televisión (CANARTEL), a fin de dar respuesta a la solicitud de reanudación del proyecto sobre la integración de la comisión indicada y designar a los funcionarios Pedro Arce Villalobos y Luis Javier Garro Mora como representantes de SUTEL.

NOTIFIQUESE

6.3. Dictámenes técnicos sobre solicitudes de permiso para uso de bandas especiales del servicio de comunicación aeronáutica.

A continuación, el señor Camacho Mora somete a consideración del Consejo los dictámenes técnicos sobre las solicitudes de permiso para uso de bandas especiales del servicio de comunicación aeronáutica para las empresas Standard Fruit Company y Aerofumigación Centroamericana.

Al respecto, se conocen los oficios que se indican a continuación:

a) 7148-SUTEL-DGC-2015, del 13 de octubre del 2015, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el dictamen técnico sobre la solicitud de permiso para uso de bandas especiales del servicio de comunicación aeronáutica en los equipos de radiocomunicación de la empresa Standard Fruit Company de Costa Rica, S. A., con cédula jurídica 3-101-105181.

b) 7286-SUTEL-DGC-2015, del 16 de octubre del 2015, por el cual la Dirección General de Calidad hace del conocimiento del Consejo el criterio técnico respecto al otorgamiento de permiso para uso de bandas del servicio de comunicación aeronáutica en los equipos de radiocomunicación de la empresa Aerofumigación Centroamericana S. A., con cédula jurídica 3-101-010505.

El señor Fallas Fallas se refiere a ambos casos y señala que se trata de bandas de comunicación aeronáuticas y se solicitan para utilizar en los servicios de comunicación entre sus bases y aeronaves, necesarias para diferentes actividades como la fumigación y el transporte de personas.

Brinda un detalle de los estudios efectuados por la Dirección a su cargo a las matrículas y equipos que se utilizan, con base en cuyos resultados se determina que es posible emitir el permiso de portación de los mismos.

Analizado el caso, el Consejo con base en la información de los oficios 7148-SUTEL-DGC-2015, del 13 de octubre del 2015 y 07286-SUTEL-DGC-2015, del 16 de octubre del 2015 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas sobre el particular, resuelve por unanimidad

ACUERDO 020-056-2015

En relación con el oficio MICITT-GNP-OF-253-2014 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-06864-2014, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa Standard Fruit Company de Costa Rica S.A., con cédula jurídica 3-101-105181, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01725-2014; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

I. Que en fecha 11 de agosto del 2014, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-GNP-OF-253-2014, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.

II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 07148-SUTEL-DGC-2015, de fecha 13 de octubre del 2015.

CONSIDERANDO:

I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.

II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:

- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
- Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
- Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
- Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.

IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 7148-SUTEL-DGC-2015 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

a) Otorgar un permiso de asignación de frecuencias a la empresa Standard Fruit Company de Costa Rica S.A., con cédula jurídica 3-101-105181, siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.

V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 07148-SUTEL-DGC-2015, de fecha 13 de octubre del 2015, con respecto al otorgamiento de permiso para uso de bandas del servicio de comunicación aeronáutica en los equipos de radiocomunicación de la empresa Standard Fruit Company de Costa Rica, S. A., con cédula jurídica 3-101-105181.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio MICITT-GNP-OF-253-2014, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo siguiente:

a) Otorgar la autorización de uso de frecuencias a la empresa Standard Fruit Company de Costa Rica S.A., con cédula jurídica 3-101-105181, siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-01725-2014 de esta Superintendencia

NOTIFIQUESE

ACUERDO 021-056-2015

En relación con los oficios OF-GCP-2010-09 y MICITT-GNP-OF-138-2015, recibidos el 12 de enero de 2010 y 26 de mayo de 2015 respectivamente del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-04873-2015, NI-09698-2015, NI-09921-2015 y NI-10018-

2015, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa Aerofumigación Centroamericana, S. A., con cédula jurídica 3-101-010505, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente A0034-ERC-DTO-ER-03292-2013; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

I. Que en fecha 12 de enero de 2010 y 26 de mayo de 2015, el MICITT presentó a la SUTEL los oficios OF-GCP-2010-09 y MICITT-GNP-OF-138-2015 respectivamente, por los cuales solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.

II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 07286-SUTEL-DGC-2015, de fecha 16 de octubre del 2015.

CONSIDERANDO:

I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.

II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:

- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
- Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
- Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
- Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente

del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.

- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.

VI. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 07286-SUTEL-DGC-2015 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

a) Otorgar un permiso de asignación de frecuencias, a la empresa Aerofumigación Centroamericana, S. A., con cédula jurídica 3-101-010505, siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.

VII. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 07286-SUTEL-DGC-2015, de fecha 16 de octubre del 2015, con respecto al otorgamiento de permiso para uso de bandas del servicio de comunicación aeronáutica en los equipos de radiocomunicación de la empresa Aerofumigación Centroamericana, S. A., con cédula jurídica 3-101-010505.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión los oficios OF-GCP-2010-09 y MICITT-GNP-OF-138-2015, tramitados por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo siguiente:

a) Otorgar un permiso de asignación de frecuencias, a la empresa Aerofumigación Centroamericana, S. A., con cédula jurídica 3-101-010505, siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente A0034-ERC-DTO-ER-03292-2013 de esta Superintendencia

NOTIFIQUESE

ARTICULO 7

PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE OPERACIONES

7.1 Informe de ejecución presupuestaria de la SUTEL al 30 de setiembre del 2015.

Se deja constancia del ingreso a la sala de sesiones de la funcionaria Sharon Jiménez Delgado, para el conocimiento del presente punto.

Seguidamente el señor Presidente somete a consideración del Consejo el tema relacionado con el informe de ejecución presupuestaria de la Superintendencia de Telecomunicaciones, al 30 de setiembre del 2015.

Sobre el particular, se conoce el oficio 7253-SUTEL-DGO-2015 del 16 de octubre del 2015, mediante el cual la Dirección General de Operaciones presenta al Consejo el informe mencionado.

Interviene el señor Mario Campos Ramírez, quien brinda una explicación y señala que se presenta de acuerdo con la recomendación recibida de la Contraloría General de la República respecto de todo lo que implica la rendición de cuentas.

La funcionaria Jiménez Delgado menciona la información consolidada de todas las fuentes de financiamiento, los ingresos presupuestados y ejecutados, así como lo referente a los presupuestos, la composición y aplicación del superávit de cada fuente y demás datos acumulativos, al 30 de setiembre del 2015.

Discutido este caso, con base en la información del oficio 7253-SUTEL-DGO-2015 del 16 de octubre del 2015 y la explicación brindada por los funcionarios Campos Ramírez y Jiménez Delgado, el Consejo decide por unanimidad:

ACUERDO 022-056-2015

1. Dar por recibido y aprobar el oficio 7253-SUTEL-DGO-2015 del 16 de octubre del 2015, mediante el cual la Dirección General de Operaciones presenta al Consejo el Informe de Ejecución presupuestaria al 30 de setiembre del 2015.

2. Autorizar al señor Mario Luis Campos Ramírez, Director General de Operaciones para que remita a

la Contraloría General de la República el Informe de Ejecución Presupuestaria al 30 de setiembre del 2015.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

7.2 Informe de los estados financieros de la SUTEL al 30 de setiembre del 2015.

Ingresa a la sala de sesiones la funcionar Mónica Rodríguez Alberta, durante el conocimiento del presente tema.

Continúa el señor Camacho Mora, quien hace del conocimiento del Consejo el tema relacionado el informe de los estados financieros de la SUTEL al 30 de setiembre del 2015.

Se da lectura al oficio 7244-SUTEL-DGO-2015 del 15 de octubre del 2015, por medio del cual la Dirección General de Operaciones presenta para conocimiento y aprobación del Consejo los Estados Financieros de la Superintendencia de Telecomunicaciones al 30 de setiembre del 2015.

El señor Campos Ramírez introduce el tema, señala los principales aspectos de la información que se expondrá a continuación, desde el punto de vista contable.

Interviene la funcionaria Rodríguez Alberta, quien explica los principales aspectos relacionados con el estado de situación financiera, el estado de rendimiento financiero y el flujo de efectivo.

Menciona la información referente a los principales rubros que componen los activos de la institución, así como lo correspondiente a los cánones de regulación y de espectro, la composición del inventario y lo correspondiente al Fideicomiso de Fonatel.

Explica también lo referente a los rubros correspondientes a las obligaciones sociales y patronales y las previsiones que se deben tomar sobre el particular.

En vista de la información conocida mediante el oficio 7244-SUTEL-DGO-2015 del 15 de octubre del 2015 y la explicación brindada por los funcionarios Campos Ramírez y Rodríguez Alberta, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 023-056-2015

1. Dar por recibido y pronunciarse favorablemente con el oficio 7244-SUTEL-DGO-2015 del 15 de octubre del 2015, por medio del cual la Dirección General de Operaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 52, inciso 3) del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado (RIOF), remite para conocimiento y aprobación, los Estados Financieros de la Superintendencia de Telecomunicaciones al 30 de setiembre del 2015.

2. Remitir para aprobación de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, de conformidad con lo establecido en el literal q), artículo 73, de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, el oficio 7244-SUTEL-DGO-2015 del 15 de octubre del 2015, al cual se refiere el numeral anterior, por cuyo medio la Dirección General de Operaciones remite los Estados Financieros de la Superintendencia de Telecomunicaciones al 30 de setiembre del 2015.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

7.3 *Informe de análisis y justificación de capacitación del funcionario de la Dirección General de Mercados Juan Gabriel García en el curso "El 1-2-3 de Fibra Óptica en cuatro días", a celebrarse del 10 al 13 de noviembre del 2015 en la ciudad de Alameda Cali, Colombia.*

Ingresa a la sala de sesiones la funcionaria Evelyn Saenz Quesada, durante el conocimiento del presente tema.

A continuación, el señor Camacho Mora somete a consideración del Consejo el informe de análisis y justificación de capacitación del funcionario de la Dirección General de Mercados Juan Gabriel García en el curso "*El 1-2-3 de Fibra Óptica en cuatro días*", a celebrarse del 10 al 13 de noviembre del 2015 en la ciudad de Alameda Cali, Colombia.

Al respecto, se conoce el oficio 6750-SUTEL-DGO-2015 del 22 de setiembre del 2015, por medio del cual la señora Evelyn Sáenz Quesada, Jefe de Recursos Humanos presenta al Consejo la justificación de capacitación, mencionada en el párrafo anterior.

Interviene la funcionaria Saenz Quesada, quien explica el contenido académico del curso y la relación del tema con las funciones desarrolladas por el funcionario García Rodríguez en la Dirección General de Mercados, al tiempo que se refiere a los principales aspectos de la solicitud; señala que luego de efectuados los análisis que corresponden por parte del Área de Recursos Humanos y verificada la disponibilidad presupuestaria, se determina que la misma se ajusta al interés institucional y por tanto, la recomendación al Consejo es que se apruebe la participación en la citada actividad.

Discutido este tema, con base en la información del oficio 6750-SUTEL-DGO-2015 del 22 de setiembre del 2015 y la explicación de la funcionaria Saenz Quesada sobre el particular, el Consejo resuelve de manera unánime:

ACUERDO 024-056-2015

1. Dar por recibido el oficio 6750-SUTEL-DGO-2015 de fecha 22 de setiembre del 2015, por medio del cual la señora Evelyn Sáenz Quesada, Jefe de Recursos Humanos presenta al Consejo la justificación de capacitación, de la solicitud 6560-SUTEL-DGM-2015 de fecha 18 de setiembre del 2015, mediante el cual el señor Walther Herrera Cantillo, Director General, somete a análisis y recomendación de Recursos Humanos, la participación del funcionario Juan Gabriel García Rodríguez, Gestor Profesional en Telecomunicaciones de la Dirección General de Mercados, en la capacitación denominada *"Fiber Optics 1-2-3 Four-Day Light Brigade"*, la cual es organizada por la empresa Light Brigade, en Alameda, California, Estados Unidos del 10 al 13 de noviembre del 2015.

2. Autorizar al funcionario Juan Gabriel García Rodríguez, Gestor Profesional en Telecomunicaciones de la Dirección General de Mercados a participar en la capacitación denominada *"Fiber Optics 1-2-3 Four-Day Light Brigade"*, la cual es organizada por la empresa Light Brigade del 10 al 13 de noviembre del 2015.

3. Autorizar a la Dirección General de Operaciones que cubra al funcionario Juan Gabriel García Rodríguez, de conformidad con el detalle que se copia más adelante y con base en lo establecido en el Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para funcionarios públicos de la Contraloría General de la República, los rubros de transporte aéreo, (considerando la salida un día hábil antes de la actividad y el regreso para el día siguiente, estableciendo que cualquier otro gasto derivado por arribo anticipado o por atraso en la partida que sea solicitada por el funcionario correrán por cuenta del mismo), transporte interno (casa-aeropuerto-casa), transportes dentro del país visitado (aeropuerto-hotel-aeropuerto), impuestos de salida de los aeropuertos fuera de Costa Rica, llamadas telefónicas, envío de faxes oficiales e imprevisto y el uso oficial de servicio de internet; todo lo anterior contra la presentación de la respectiva factura al momento de hacer la liquidación

correspondiente. Además se deberá cubrir el monto de los viáticos. Se considerará la proporción del viático que corresponda al día de partida y el de regreso y que no exceda el monto presupuestario aprobado para tal fin.

Costo por una persona

Descripción	Dólares	Colones
Inscripción	$ 1.850.00	¢1.048.709.50
Viáticos ($309)	$ 1.854.00	¢1.050.976.98
Imprevistos	$100.00	¢ 56.687.00
Transporte interno y externo	$250.00	¢141.717.50

T.C. 566.87

4. Los gastos correspondientes serán cargados a la Dirección General de Mercados

5. Dejar establecido que los impuestos de salida de Costa Rica no son cubiertos por la Superintendencia de Telecomunicaciones, en cuyo caso si el funcionario Juan Gabriel García Rodríguez, lo considera pertinente, podrá gestionar el trámite de pasaporte de servicios que facilita la Cancillería del Gobierno de la República para todos los funcionarios públicos.

6. Corresponde al funcionario Juan Gabriel García Rodríguez realizar las gestiones necesarias para la solicitud de anticipo de viáticos ante el Área de Finanzas de la Dirección General de Operaciones, así como también la tramitación de inscripción al curso, la solicitud de la factura e ingreso en la recepción de la SUTEL, para que se le asigne el respectivo "NI" con el fin de realizar el proceso de gestión de pago.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

7.4 Informe de análisis y justificación de capacitación de la funcionaria de la Dirección General de Calidad, Natalia Ramírez Alfaro en el curso "América Accesible II: Información y Comunicación para todos, Evento Regional para las Américas".

Seguidamente, el señor Presidente somete a consideración del Consejo el informe correspondiente a la propuesta de capacitación de la funcionaria de la Dirección General de Calidad, Natalia Ramírez Alfaro en el curso "*América Accesible II: Información y Comunicación para todos, Evento Regional para las Américas*", que se llevará a cabo del 04 al 06 de noviembre del 2015, en la ciudad de Medellín, Colombia.

Sobre el particular, se conoce el oficio 7230-SUTEL-DGO-2015, del 15 octubre del 2015, por medio del cual el Área de Recursos Humanos presenta al Consejo la justificación de capacitación, indicada en el párrafo anterior.

El señor Campos Ramírez se refiere a este caso y señala que originalmente se planteó la participación de dos funcionarios de la Dirección General de Calidad, sin embargo, luego de conversar el tema con el señor Glenn Fallas Fallas, se determina la participación de la funcionaria Ramírez Alfaro, únicamente.

La funcionaria Saenz Quesada explica este caso, se refiere al contenido de la capacitación propuesta y su afinidad con las labores desempeñadas por la funcionaria.

Se refiere a los costos del evento y a la disponibilidad presupuestaria, con lo que se determina que la solicitud que se conoce en esta oportunidad se ajusta al interés institucional, por lo que la recomendación de esa Dirección es que el Consejo apruebe la participación de la funcionaria Ramírez Alfaro en dicho evento.

Con base en la información del oficio 7230-SUTEL-DGO-2015 de fecha 15 octubre del 2015 y la explicación de los señores Campos Ramírez y Saenz Quesada sobre el particular, el Consejo acuerda de manera unánime:

ACUERDO 025-056-2015

1. Dar por recibido el oficio 7230-SUTEL-DGO-2015 de fecha 15 octubre del 2015, por medio del cual la señora Evelyn Sáenz Quesada, Jefe de Recursos Humanos presenta al Consejo la justificación de capacitación, de la solicitud 7095-SUTEL-DGC-2015 de fecha 07 de octubre del 2015, mediante el cual el señor Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad solicita el análisis y recomendación all Área de Recursos Humanos, con respecto a la participación de la funcionaria Natalia Ramírez Alfaro, Especialista en Asesoría Jurídica de la Dirección General de Calidad, en el seminario denominado: "*América Accesible II: Información y Comunicación para Todos, Evento Regional para las Américas*", que se llevará a cabo del 04 al 06 de noviembre del 2015, en la ciudad de Medellín, Colombia.

2. Autorizar a la funcionaria Natalia Ramírez Alfaro, Especialista en Asesoría Jurídica del Área de Calidad de la Dirección General de Calidad a participar en el seminario denominado: "*América Accesible II: Información y Comunicación para Todos, Evento Regional para las Américas*", que se llevará a cabo del 04 al 06 de noviembre del 2015, en la ciudad de Medellín, Colombia.

3. Autorizar a la Dirección General de Operaciones que cubra a la funcionaria Natalia Ramírez Alfaro, de conformidad con el detalle que se copia más adelante y con base en lo establecido en el Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para funcionarios públicos de la Contraloría General de la República, los rubros de transporte aéreo, (considerando la salida un día hábil antes de la actividad y el regreso para el día siguiente, estableciendo que cualquier otro gasto derivado por arribo anticipado o por atraso en la partida que sea solicitada por el funcionario correrán por cuenta del mismo), transporte interno (casa-aeropuerto-casa), transportes dentro del país visitado (aeropuerto-hotel-aeropuerto), impuestos de salida de los aeropuertos fuera de Costa Rica, llamadas telefónicas, envío de faxes oficiales e imprevisto y el uso oficial de servicio de internet; todo lo anterior contra la presentación de la respectiva factura al momento de hacer la liquidación correspondiente. Además se deberá cubrir el monto de los viáticos. Se considerará la proporción del viático que corresponda al día de partida y el de regreso y que no exceda el monto presupuestario aprobado para tal fin.

Descripción	Dólares	Colones
Inscripción		
Viáticos ($230) * 5 días	$ 1.150.00	¢ 658,950.00
Imprevistos	$100.00	¢ 57.300.00
Transporte interno y externo	$250.00	¢143.250.00

T.C. 573.00

4. Los gastos correspondientes serán cargados al Área de Calidad de la Dirección General de Calidad.

5. Dejar establecido que los impuestos de salida de Costa Rica no son cubiertos por la Superintendencia de Telecomunicaciones, en cuyo caso si la funcionaria Natalia Ramírez Alfaro, lo considera pertinente, podrá gestionar el trámite de pasaporte de servicios que facilita la Cancillería del Gobierno de la República para todos los funcionarios públicos.

6. Corresponde a la funcionaria Natalia Ramírez Alfaro realizar las gestiones necesarias para la solicitud de anticipo de viáticos ante el Área de Finanzas de la Dirección General de Operaciones, así como también la tramitación de inscripción al curso, la solicitud de la factura e ingreso en la recepción de la SUTEL, para que se le asigne el respectivo "NI" con el fin de realizar el proceso de gestión de pago.

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE

7.5 Costos de representación de los funcionarios Esteban González Guillén y Kevin Godínez Chávez, funcionarios de la Dirección General de Calidad, en la "Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones 2015", a celebrarse del 2 al 27 de noviembre en la ciudad de Ginebra, Suiza.

De inmediato, el señor Camacho Mora somete a consideración del Consejo el informe presentado por la Dirección General de Operación, respecto de los costos de representación de los funcionarios Esteban González Guillén y Kevin Godínez Chávez, funcionarios de la Dirección General de Calidad, en la "*Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones 2015*", a celebrarse del 2 al 27 de noviembre en la ciudad de Ginebra, Suiza.

El señor Campos Ramírez explica que se somete a aprobación del Consejo este tema, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo mediante acuerdo 018-054-2015, de la sesión ordinaria 054-2015, celebrada el 07 de octubre del 2015 y se refiere a los ajustes efectuados de acuerdo con lo dispuesto por el Órgano Colegiado.

Brinda una explicación sobre los costos y demás detalles derivados de la participación en la citada actividad y señala que con base en lo anterior, la recomendación de la Dirección a su cargo es que el Consejo proceda con la autorización respectiva.

Discutido este caso, el Consejo, con base en lo indicado en el oficio 7110-SUTEL-DGO-2015 de fecha 08 de octubre del 2015 y la explicación del señor Campos Ramírez sobre el particular, dispone por unanimidad:

ACUERDO 026-056-2015

1. Dar por recibido el oficio 7110-SUTEL-DGO-2015 de fecha 08 de octubre del 2015, por medio del cual la señora Evelyn Sáenz Quesada, Jefe de Recursos Humanos presenta al Consejo la justificación de capacitación, de la solicitud 6961-SUTEL-DGC-2015 de fecha 02 de octubre del 2015, mediante el cual los funcionarios Kevin Godínez Chavez, Especialista en Telecomunicaciones del Área de Espectro de la Dirección General de Calidad y Esteban González Guillén, Jefe de Espectro, someten a análisis y recomendación de Recursos Humanos, su participación en la capacitación denominada *"Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones 2015"*, la cual es organizada por Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) del 02 al 27 de noviembre del 2015.

2. Autorizar a los funcionarios Kevin Godínez Chavez, Especialista en Telecomunicaciones del Área de Espectro de la Dirección General de Calidad y Esteban González Guillén, Jefe de Espectro a participar en la capacitación denominada *"Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones 2015"*, la cual es organizada por Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) del 02 al 27 de noviembre del 2015.

3. Autorizar a la Dirección General de Operaciones que cubra a los funcionarios Kevin Godínez Chavez y Esteban González Guillén, de conformidad con el detalle que se copia más adelante y con base en lo establecido en el Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para funcionarios públicos de la Contraloría General de la República, los rubros de transporte aéreo, (considerando la salida un día hábil antes de la actividad y el regreso para el día siguiente, estableciendo que cualquier otro gasto derivado por arribo anticipado o por atraso en la partida que sea solicitada por el funcionario correrán por cuenta del mismo), transporte interno (casa-aeropuerto-casa), transportes dentro del

país visitado (aeropuerto-hotel-aeropuerto), impuestos de salida de los aeropuertos fuera de Costa Rica, llamadas telefónicas, envío de faxes oficiales e imprevisto y el uso oficial de servicio de internet; todo lo anterior contra la presentación de la respectiva factura al momento de hacer la liquidación correspondiente. Además se deberá cubrir el monto de los viáticos. Se considerará la proporción del viático que corresponda al día de partida y el de regreso y que no exceda el monto presupuestario aprobado para tal fin.

Costo por dos personas

Descripción	Dólares	Colones
Inscripción		
Viáticos $344) por 29 días	$19.952.00	¢11.432.496.00
Imprevistos	$200.00	¢114.600.00
Transporte interno y externo	$500.00	¢286.500.00

T.C. 573

4. Los gastos correspondientes serán cargados al Área de Espectro de la Dirección General de Calidad.

5. Dejar establecido que los impuestos de salida de Costa Rica no son cubiertos por la Superintendencia de Telecomunicaciones, en cuyo caso si los funcionarios Kevin Godínez Chavez y Esteban González Guillén, lo consideran pertinente, podrán gestionar el trámite de pasaporte de servicios que facilita la Cancillería del Gobierno de la República para todos los funcionarios públicos.

6. Corresponde a los funcionarios Kevin Godínez Chavez y Esteban González Guillén realizar las gestiones necesarias para la solicitud de anticipo de viáticos ante el Área de Finanzas de la Dirección General de Operaciones, así como también la tramitación de inscripción al curso, la solicitud de la factura e ingreso en la recepción de la SUTEL, para que se le asigne el respectivo "NI" con el fin de realizar el proceso de gestión de pago.

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE

7.6 Solicitud del señor Alexander Herrera Céspedes, Profesional Jefe de Tecnologías de Información, para que se autorice su representación en el evento Cisco Live México.

El señor Camacho Mora presenta al Consejo la solicitud presentada por el señor Alexander Herrera Céspedes, Profesional Jefe de Tecnologías de Información, para que se autorice su representación en el evento Cisco Live México, el cual se celebrará en la ciudad de Cancún, México, del 02 al 05 noviembre del 2015.

Al respecto, se conoce el oficio 7350-SUTEL-DGC-2015 de fecha 20 de octubre del 2015, mediante el cual el señor Mario Campos Ramírez, Director General de Operaciones, presenta los detalles de la propuesta de participación señalada en el párrafo anterior.

El señor Campos Ramírez explica la propuesta y señala que se recibió la invitación de parte de CISCO para participar en el evento citado, cuyo objetivo es fomentar la transferencia de conocimiento y tecnologías con los clientes, con énfasis en las nuevas técnicas de seguridad cibernética, cuya dinámica será una serie de sesiones tecnológicas y de negocios.

Se refiere a la importancia del tema para la institución, en lo referente a la seguridad informática y la relación con las funciones desarrolladas por el funcionario Herrera Céspedes.

En vista de la información conocida sobre el particular, con base en el oficio 7350-SUTEL-DGC-2015 de fecha 20 de octubre del 2015 y la explicación del señor Campos Ramírez sobre el particular, el Consejo resuelve de manera unánime:

ACUERDO 027-056-2015

1. Dar por recibido el oficio 7350-SUTEL-DGC-2015 de fecha 20 de octubre del 2015, mediante el cual el señor Mario Campos Ramírez, Director General de Operaciones, presenta ante los Miembros del Consejo la solicitud de representación internacional del funcionario Alexander Herrera Céspedes, Jefe de Tecnologías de Información, en el evento regional denominado: *"Cisco Live 2015"*, el cual se celebrará en la ciudad de Cancún, México, del 02 al 05 noviembre del 2015.

2. Aprobar la participación del señor Alexander Herrera Céspedes, Jefe de Tecnologías de Información, para participar en el evento regional denominado: *"Cisco Live 2015"*, que se llevará a cabo en la ciudad de Cancún, México, del 02 al 05 noviembre del 2015.

3. Solicitar al Área de Recursos Humanos de la Dirección General de Operaciones que efectúe el análisis de costos correspondiente a la participación del señor Alexander Herrera Céspedes, en la actividad señalada en el numeral 1, y que someta el informe a consideración del Consejo en una próxima sesión.

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE

7.7 Oficio 14884 (NI-09978-2015) por cuyo medio la Contraloría General de la República otorga un plazo de 5 días hábiles para proceder con la ejecución de las sanciones impuestas a Mario Campos Ramírez y Mónica Rodríguez Alberta.

El señor Gilbert Camacho Mora introduce para conocimiento del Consejo el oficio DJ-1935 /14884 de fecha 15 de octubre del 2015 enviado por la Contraloría General de la República, mediante el cual otorga un plazo de 5 días hábiles para proceder con la ejecución de las sanciones impuestas a los funcionarios Mario Campos Ramírez y Mónica Rodríguez Alberta.

Al respecto explica que en la misiva tiene la finalidad de comunicar la finalización del procedimiento administrativo DJ-30-2014, tramitado por ese entre contralor contra los funcionarios Campos Ramírez y Rodríguez Alberta.

Señala que de dicho procedimiento se dictó acto final y se declaro responsables administrativamente a los funcionarios en cuestión, absolviendo de responsabilidad a la señora Lianette Medina Zamora, razón por la cual recomiendan con carácter vinculante sancional al señor Mario Luis Campos Ramírez con una suspensión de 15 días hábiles sin goce de salario y la señora Mónica Rodríguez Alberta con 10 días hábiles sin goce de salario.

Dado lo anterior se considera oportuno que con el fin de evitar una afectación al servicio que presta la Dirección General de Operaciones, las sanciones determinadas en las resoluciones de la Contraloría General de la República números 10057-2015 (DJ-1380), 11771-2015 (DJ-1607) y 14293 (DJ-0396), serán ejecutadas de la siguiente manera:

- La señora Mónica Rodríguez Alberta del 26 de octubre del 2015 al 6 de noviembre del 2015.
- El señor Mario Campos Ramírez: del 30 de noviembre del 2015 al 18 de diciembre del 2015.

SESIÓN ORDINARIA 056-2015
21 de octubre del 2015

Luego de conocido el tema los señores Miembros del Consejo deciden por unanimidad:

ACUERDO 028-056-2015

1. Dar por recibido el oficio de la Contraloría General de la República DJ-1935 / 14884 del 15 de octubre del 2015 - (NI-09978-2015), mediante el cual comunica el acto final dictado dentro del procedimiento administrativo tramitado bajo el número de expediente DJ-30-2014.

2. Con el fin de evitar una afectación al servicio que presta la Dirección General de Operaciones, las sanciones determinadas en las resoluciones de la Contraloría General de la República números 10057-2015 (DJ-1380), 11771-2015 (DJ-1607) y 14293 (DJ-0396), serán ejecutadas de la siguiente manera:

   - La señora Mónica Rodríguez Alberta: del 26 de octubre del 2015 al 6 de noviembre del 2015.
   - El señor Mario Campos Ramírez: del 30 de noviembre del 2015 al 18 de diciembre del 2015.

3. Comunicar este acuerdo a la Contraloría General de la República para lo que en derecho corresponda.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

A LAS 18:00 HORAS FINALIZA LA SESIÓN

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO
SECRETARIO DEL CONSEJO

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES * COSTA RICA *

GILBERT CAMACHO MORA
PRESIDENTE